

SECRETARÍA DE SALUD

PROYECTO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-SSA3-2007, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA.

MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, Subsecretaria de Innovación y Calidad y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en los artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracción XI, 43, 44 primer párrafo, 47 fracción I y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3º fracciones I y II, 13 apartado A fracción I y 45 de la Ley General de Salud; 31 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1º, 7º fracción I, II y III, 8º, 9º y 10º fracción I, II, III, IV, y VI, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2º apartado A fracción I, 8º fracciones II y V y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SSA3-2007, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

El presente Proyecto de modificación, se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja No. 7, 1er. piso, Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, Código Postal 06696, México D.F., Teléfonos (55) 55 53 69 30 y 52 86 17 20, Fax 52 86 17 26, correo electrónico ma_ortiz@salud.gob.mx.

Durante el lapso mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente Proyecto de norma estará a disposición del público, para su consulta, en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARÍA DE SALUD

Subsecretaría de Innovación y Calidad
Dirección de Calidad y Educación en Salud
Dirección General de Información en Salud
Consejo de Salubridad General
Comisión Nacional de Arbitraje Médico
Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Dr. Manuel Velasco Suárez"
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias
Instituto Nacional de Rehabilitación
Hospital General de México
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
Hospital Juárez de México
Hospital Infantil de México "Dr. Federico Gómez"
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Evaluación del Desempeño
Dirección General de Tecnologías de la Información
Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física
Servicios de Salud del Estado de Colima
Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche
Servicios de Salud de Chihuahua
Secretaría de Salud de Coahuila
Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal
Secretaría de Salud de Jalisco
Instituto de Salud en el Estado de México
Secretaría de Salud de Michoacán
Secretaría de Salud de Morelos
Servicios de Salud de Oaxaca
Secretaría de Salud de San Luis Potosí
Servicios de Salud de Sinaloa

Servicios de Salud de Sonora
Secretaría de Salud de Tabasco
Secretaría de Salud de Veracruz
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Dirección de Prestaciones Médicas
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
Subdirección General Médica
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
Dirección General de Sanidad Militar
SECRETARÍA DE MARINA
Dirección General de Sanidad Naval
PETRÓLEOS MEXICANOS
Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos
CRUZ ROJA MEXICANA
Consejo Nacional de Directores de la Cruz Roja Mexicana
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Facultad de Medicina
Facultad de Odontología
Facultad de Arquitectura
Facultad de Química
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
ASOCIACIÓN MEXICANA DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DE ACUPUNTURA A.C.
ASOCIACIÓN NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS. A.C.
COLEGIO MEXICANO DE ESPECIALIDADES EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRÍCA A.C.
COLEGIO NACIONAL DE CIRUJANOS DENTISTAS
HOSPITAL AMERICAN BRITISH COWDRAY, I.A.P.
HOSPITAL ÁNGELES DE LAS LOMAS
HOSPITAL MEDICA SUR
HOSPITAL DE LA BENEFICENCIA ESPAÑOLA
CASA PLARRE, S.A. DE C.V.
C&R MÉDICO LEGAL, S.C.

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones y abreviaturas
5. Disposiciones generales aplicables a los establecimientos para la atención médica hospitalaria.
6. Infraestructura y equipamiento de hospitales
7. Disposiciones generales aplicables a consultorios de atención médica especializada
8. Del Hospital Seguro
9. Concordancia con Normas internacionales
10. Bibliografía
11. Vigilancia
12. Vigencia
13. Apéndices Normativos
14. Apéndices Informativos

0. Introducción.

La Secretaría de Salud tiene la responsabilidad de garantizar a la población en general el cumplimiento del derecho a la protección de la salud que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esta razón, es necesario que emita y mantenga vigentes las disposiciones regulatorias que le permitan contar con un marco de referencia que haga posible homogeneizar criterios y homologar diversas y complejas características mínimas de organización, funcionamiento, infraestructura, recursos humanos y tecnológicos, así como mobiliario y equipó de los establecimientos de atención a la salud de la población en general.

En este contexto, los hospitales juegan un factor fundamental para que el Sistema Nacional de Salud pueda resolver la creciente demanda de servicios de atención a la salud, toda vez que en estos establecimientos, regularmente se atienden pacientes con padecimientos de mayor gravedad y complejidad, que requieren de atención cada vez más especializada con un enfoque integral.

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que las características de la infraestructura física, instalaciones, mobiliario y equipo con que cuentan los hospitales y los consultorios para la atención médica especializada de pacientes ambulatorios a los que se refiere esta norma, se constituyen en elementos básicos para que los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, puedan ofrecer a los usuarios una atención médica con los más altos estándares de calidad, seguridad y eficiencia, ya que, a través del aseguramiento de estas acciones, la autoridad sanitaria puede garantizar el derecho a la protección de la salud.

No obstante que el uso de tecnologías de punta para la atención de la salud depende de la disponibilidad de recursos financieros, de las instituciones y establecimientos de atención médica hospitalaria y ambulatoria de los sectores público, social y privado, en la presente norma se establecen las características y requisitos mínimos necesarios de infraestructura y equipamiento que garanticen servicios con calidad y seguridad homogénea a la población que demanda esos servicios.

1. Objetivo.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento para los hospitales, así como para los consultorios de atención médica especializada.

2. Campo de aplicación.

Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria para todos los establecimientos hospitalarios de los sectores público, social y privado, cualquiera que sea su denominación, que tengan como finalidad la atención de enfermos que se internen para su diagnóstico, tratamiento médico, quirúrgico o rehabilitación; así como para los consultorios de atención médica especializada de los sectores mencionados.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- 3.1.** Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, instalaciones eléctricas (utilización)
- 3.2.** Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- 3.3.** Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, colores y señales de higiene e identificación de riesgo por fluidos conducidos en tuberías.
- 3.4.** Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
- 3.5.** Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
- 3.6.** Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2007(NOM-166-SSA1-1997), para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
- 3.7.** Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2007(NOM-168-SSA1-1998), del expediente clínico.
- 3.8.** Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2007(NOM-170-SSA1-1998), para la práctica de la anestesiología.
- 3.9.** Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2007(NOM-171-SSA1-1998), para la práctica de hemodiálisis.
- 3.10.** Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA3-2007 (172-SSA1-1998), regulación de servicios de salud. Para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados.
- 3.11.** Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2007(NOM-178-SSA1-1998), que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- 3.12.** Norma Oficial Mexicana NOM-205-SSA1-2003, para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.
- 3.13.** Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, regulación de los Servicios de Salud, que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.
- 3.14.** Norma Oficial Mexicana NOM-208-SSA1-2002, regulación de los Servicios de Salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica.
- 3.15.** Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.
- 3.16.** Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

4. Definiciones y abreviaturas.

Para los efectos de esta NOM se entiende por:

4.1. Área blanca, a la zona restringida de una unidad quirúrgica que corresponde a la sala de operaciones o quirófano, a su pasillo de acceso y circulación, en la que deben observarse técnicas estériles y donde el personal de salud debe portar uniforme quirúrgico, compuesto por pijama, gorro, cubre bocas y botas quirúrgicas.

4.2. Área de descontaminación, al espacio destinado al aseo del paciente que ingresa a urgencias traumatológicas.

4.3. Área gris, a la zona semirrestringida de una unidad quirúrgica que corresponde a los pasillos de circulación exclusiva del personal de la unidad quirúrgica, incluye las áreas de recuperación postanestésica, central de enfermeras y trabajo de anestesiología. El personal deberá portar uniforme quirúrgico.

4.4. Área de hidratación, al área destinada específicamente a la atención y administración de soluciones por vía oral o parenteral al paciente pediátrico.

4.5. Área negra, a la zona no restringida, de circulación general, que se encuentra fuera de la unidad quirúrgica.

4.6. Área de trabajo de enfermeras, al área donde el personal de enfermería programa, organiza y realiza sus actividades relacionadas con la preparación de soluciones parenterales y distribución de medicamentos para los pacientes. Debe contar con mobiliario y anaqueles para la guarda de medicamentos, soluciones y material de curación.

4.7. Área de transferencia, al espacio de transición entre áreas con diferentes condiciones de asepsia y grado de restricción de circulación, que permite controlar a través de un elemento físico de separación, el paso de pacientes y de personal de salud.

4.8. Área tributaria, al espacio que circunda un mueble, equipo o accesorio, que debe permitir el desarrollo de las actividades del médico, la enfermera y demás personal que intervenga en el proceso de atención médica, así como la libre circulación de las personas.

4.9. Aviso de funcionamiento, al trámite mediante el cual se hace del conocimiento de la autoridad sanitaria, del inicio de actividades de los establecimientos para la atención médica que no realizan actos quirúrgicos u obstétricos.

4.10. Central de enfermeras, al área donde el personal de enfermería programa, organiza y realiza sus actividades relacionadas con el cumplimiento de las órdenes médicas, el cuidado de los pacientes hospitalizados y apoyo en sus actividades al personal médico.

4.11. Central de Esterilización y Equipos (CEyE), al local donde se lavan, preparan, esterilizan, almacenan y distribuyen equipos, materiales, ropa e instrumental esterilizados o sanitizados, que se van a utilizar en los procedimientos médicos o quirúrgicos, tanto en la sala de operaciones como en diversos servicios del hospital.

4.12. Central de Gases, al local en donde se abastecen, ubican y controlan, los contenedores de gases medicinales y sus respectivas conexiones a las tuberías de distribución a los servicios del establecimiento.

4.13. Consultorio de atención médica especializada, al establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a un hospital, que tiene la finalidad de prestar atención médica especializada a pacientes ambulatorios.

4.14. Cuarto de aseo, al local donde se concentran los materiales y utensilios necesarios para la limpieza del establecimiento, con una ubicación estratégica que evite la contaminación de áreas que requieran condiciones especiales de asepsia.

4.15. Cuarto séptico, al local destinado al almacenamiento, limpieza y sanitización de los recipientes utilizados para recolectar las excretas de pacientes imposibilitados para hacer uso del sanitario, así como para el acopio de ropa de cama y la utilizada por los pacientes en las áreas de hospitalización.

4.16. Enchufe grado hospital o enchufe grado médico, al dispositivo especializado para conectar eléctricamente equipos médicos que requieren características especiales de polaridades y tierra física específica, deberán estar debidamente señalizados con un punto verde o con un letrero con la leyenda "grado médico".

4.17. Filtro de aislamiento o control de acceso, al área de acceso controlado para personal de la salud y usuarios hacia un área o servicio de circulación restringida, que debe contar con un lavabo, dispensador de jabón, toallas desechables, batas quirúrgicas y cubre bocas para uso exclusivo en el área a que corresponde el control de acceso.

4.18. Infraestructura física, al conjunto de edificaciones, áreas, locales y materiales, interrelacionados con los servicios indispensables para la prestación de servicios de atención médica.

4.19. Laboratorio clínico, al establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a un establecimiento de atención médica, que tenga como finalidad realizar análisis clínicos para coadyuvar en el estudio, prevención, diagnóstico, resolución y tratamiento de los problemas de salud.

4.20. Laboratorio de citología, histopatología o anatomía patológica, al establecimiento público social o privado, independiente o ligado a un establecimiento de atención médica, que tenga como finalidad realizar estudios de las células, tejidos y órganos con fines diagnósticos.

4.21. Manifold, al conjunto de cilindros ubicados en la central de gases, que conforman un sistema para el suministro de un gas de uso médico a presión constante, provisto de un sistema de seguridad.

4.22. Nutriología, al servicio que coadyuva en el tratamiento médico de pacientes internados o ambulatorios, con acciones asistenciales y de educación nutricional.

4.23. Pasillo con circulación blanca, al espacio físico de circulación restringida, por donde transita el personal médico, de enfermería y paramédico, dentro de un área quirúrgica. Cuenta con acceso únicamente a través de las áreas de transferencia y requiere del uso de uniforme quirúrgico.

4.24. Pasillo con circulación gris, al espacio físico de circulación semirrestringida que comunica el área de transferencia del paciente para la entrada y salida a la sala de operaciones, al área de recuperación postanestésica, central de enfermeras y trabajo de anestesia.

4.25. Pasillo con circulación negra, al espacio físico de circulación libre que antecede a las áreas de transferencia y baños con vestidor para personal médico, pertenecientes a la unidad quirúrgica.

4.26. Programa médico, documento que describe el conjunto de características y requerimientos que definen y especifican el tipo de actividades y servicios de atención médica que se llevarán a cabo en un establecimiento para el internamiento de pacientes y que se constituye en la base del programa médico-arquitectónico.

4.27. Programa médico-arquitectónico, al documento que define la estructura espacial, organizacional y dimensiones de las áreas y locales que conforman el establecimiento para el internamiento de pacientes, como resultado de la operacionalización del programa médico.

4.28. Proyecto arquitectónico, al conjunto de planos que representan el programa arquitectónico, el cual comprende el desarrollo del diseño de una edificación con mobiliario, equipo, instalaciones y especificaciones de construcción.

4.29. Unidad de obstetricia, al conjunto de áreas interrelacionadas, en donde se lleva a cabo la valoración, preparación, vigilancia y atención, tanto de la mujer embarazada, como del recién nacido.

4.30. Servicio de urgencias, al área destinada a la atención inmediata del paciente con problemas médico-quirúrgicos que ponen en peligro la vida, un órgano o una función y que tiene como finalidad disminuir el riesgo de alteraciones mayores.

4.31. Unidad quirúrgica, al conjunto de servicios, áreas y locales con la infraestructura física y equipamiento necesario para la atención, en los periodos pre, trans y post quirúrgicos, de los pacientes que requieren ser sometidos a procedimientos quirúrgicos.

4.32. Unidad tocoquirúrgica, al conjunto de áreas y locales en los que se llevan a cabo procedimientos quirúrgicos de tipo obstétrico. De conformidad con el programa médico arquitectónico del establecimiento, incluirá los servicios y áreas descritos en los numerales 4.29 y 4.31.

4.33. Abreviaturas.

CEyE Central de Esterilización y Equipos

RPBI Residuo peligroso biológico-infeccioso

5. Disposiciones generales aplicables a los establecimientos para la atención médica hospitalaria.

5.1. Los establecimientos para la atención médica hospitalaria deberán:

5.1.1. Contar con la licencia sanitaria o aviso de funcionamiento, según corresponda al tipo de establecimiento y a las actividades que lleve a cabo.

5.1.2. Contar con un responsable sanitario, de conformidad con los criterios siguientes:

5.1.2.1. El responsable sanitario de un establecimiento hospitalario, deberá ser un médico cuyo perfil, formación y experiencia correspondan a las actividades de atención médica que lleve a cabo dicho hospital.

5.1.2.2. Los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que se encuentren ligados a un hospital, deberán contar con un responsable sanitario específico, de conformidad con lo que establece la legislación sanitaria vigente

5.1.2.3. El responsable sanitario es el encargado de vigilar la organización y funcionamiento del establecimiento, por lo que debe observar las disposiciones aplicables en la materia.

5.1.2.4. Asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con lo que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002 Protección ambiental. Salud ambiental. Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

5.1.3. La construcción, ampliación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los establecimientos de atención médica hospitalaria, requiere de permiso sanitario de construcción, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables.

5.1.4. Los establecimientos hospitalarios deberán tener delimitadas las diferentes unidades, áreas, servicios y locales que lo integran, en correspondencia con el programa médico y el programa médico arquitectónico, que sirvió de base para otorgar el permiso sanitario de construcción y la licencia sanitaria correspondiente.

5.1.5. Utilizar materiales de construcción, para instalaciones eléctricas, especiales, hidráulicas, sanitarias, hidrosanitarias y de gases, que cumplan con las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables.

5.1.6. Tener identificadas las tuberías externas o visibles para agua, aire, gases y electricidad, con los colores que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, colores y señales de higiene e identificación de riesgo por fluidos conducidos en tuberías.

5.1.7. Disponer de acabados que no acumulen polvo y que sean de fácil limpieza y mantenimiento en los pisos, muros y plafones de las áreas que así lo requieran, procurando que la superficie de los pisos sea antiderrapante y que en las áreas húmedas las superficies cuenten con materiales repelentes al agua.

5.1.8. Contar con las facilidades arquitectónicas, las dimensiones mínimas de las áreas, locales y circulaciones que permitan brindar la atención y movilización de los pacientes con comodidad, rapidez y seguridad, de acuerdo con las exigencias antropométricas y ergonómicas de los mismos.

5.1.9. Disponer de las facilidades que permitan el arribo, entrada y salida segura del establecimiento, así como aquellas especiales para el tránsito y permanencia de adultos mayores y personas con discapacidad, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

5.1.10. Contar con la señalización que identifique las áreas de cirugía, tococirugía, unidades de terapia intensiva, terapia intermedia y otras con características especiales, así como de los auxiliares de diagnóstico y tratamiento, sin perjuicio de la señalización que establecen otras disposiciones aplicables.

5.1.11. Contar con la protección necesaria contra fauna nociva, conforme a lo establecido en la NOM-005-SSA3-2007(NOM-178-SSA1-1998), que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

5.1.12. Asegurar el suministro de los recursos energéticos y de consumo indispensables para el funcionamiento adecuado e ininterrumpido del establecimiento de atención médica.

5.1.13. Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física, instalaciones y equipamiento mecánico y electromecánico del establecimiento, de acuerdo a los estándares recomendados por el fabricante, su vida útil y las necesidades de la unidad operativa y registrarlo en las bitácoras de control. El personal que opera los equipos, debe comprobar documentalmente haber recibido capacitación en el uso, conservación y mantenimiento del mismo.

5.1.14. Los establecimientos que proporcionan servicios de atención médica hospitalaria de los sectores público, social y privado, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de la presente norma, ante los organismos aprobados para dicho propósito.

6. Infraestructura y equipamiento de Hospitales

6.1. Las disposiciones de infraestructura y equipamiento, aplicarán en lo general, de acuerdo con el tipo de hospital, grado de complejidad y capacidad resolutive que define el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y en lo particular, con las especificadas en la presente norma.

6.2. Las características del cableado, enchufes y sistemas para el suministro de energía eléctrica con sus correspondientes sistemas y subsistemas de emergencia, deberán apegarse a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, instalaciones eléctricas (utilización). No deben utilizarse enchufes múltiples ni extensiones.

6.3. Todos los establecimientos que manejen instalaciones fijas para el suministro de oxígeno y óxido nitroso, deberán disponer de una Central de Gases exclusiva para el suministro seguro e ininterrumpido a las áreas de atención médica, la cual deberá cumplir con las siguientes características:

6.3.1. Deberá instalarse en un sitio al exterior del establecimiento principal, alejada de fuentes de calor y de energía eléctrica y en un lugar accesible que facilite la carga y descarga de los contenedores sin riesgo para el personal de salud y los usuarios del establecimiento.

6.3.2. Deberá estar techada, suficientemente ventilada, contar con piso de cemento y estar limitada perimetralmente con una malla ciclónica. En caso de necesitar rampa de acceso vehicular, ésta no deberá ser de asfalto ni de materiales inflamables.

6.3.3. Estar debidamente identificada, contar con señalización de peligro, la prohibición de fumar y de manejar aceites o lubricantes de origen mineral.

6.3.4. Deberá ser considerada un área de acceso restringido.

6.3.5. Debe disponer como mínimo de un manifold exclusivo para oxígeno y otro, en su caso, para óxido nitroso e instalarse conforme a lo indicado en los apéndices normativos: "AH" para el manifold para oxígeno y "AI" para el manifold para óxido nitroso, así como el apéndice informativo "B" correspondiente al Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus instalaciones.

6.3.5.1. En caso que se requiera instalar contenedores termos portátiles o estacionarios, en forma combinada con los cilindros de alta presión, se deberán hacer las adecuaciones tanto en el local de la central de gases como en las instalaciones del establecimiento, lo cual debe ser asentado en la bitácora.

6.3.5.2. Para su reemplazo o recarga, los contenedores de gases medicinales deberán contar con los señalamientos y colores para su fácil identificación, de acuerdo con lo señalado en el apéndice informativo "B".

6.3.5.3. Las líneas de distribución para cada uno de estos gases, deben estar tendidas en el exterior del edificio y fijadas a los muros, asimismo deberán identificarse con etiquetas y rotulación de color verde para oxígeno y con etiquetas y rótulos azules para óxido nitroso, debe estar señalizado a todo lo largo de la tubería, hasta las tomas de servicio final.

6.3.5.3.1. Deberá tener un sensor para monitoreo de la presión de los gases, que debe activar el sistema de alarma cuando en la línea de distribución disminuya 25% la presión nominal de trabajo requerida.

6.3.5.3.2. Las alarmas, activadas por el sensor de presión, deben ser de tipo sonoro y luminoso y se requieren como mínimo dos: una ubicada en la Central de Gases y otra en un área estratégica de control dentro del establecimiento.

6.4. Almacenamiento y distribución de agua potable para uso y consumo en las áreas del establecimiento.

6.4.1. La capacidad mínima de las cisternas o tinacos deberá ser calculada para que, en caso de una interrupción del suministro externo, sea posible cubrir los requerimientos internos del establecimiento al menos por 24 horas.

6.4.2. Se deberán establecer los procedimientos necesarios para garantizar, la disponibilidad y la calidad del agua, principalmente en los servicios que requieren indispensablemente de este líquido.

6.4.3. El área de servicios generales o su equivalente, deberá comprobar periódicamente la calidad del agua, mediante un análisis microbiológico y fisicoquímico conforme a los parámetros señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. El hecho deberá ser registrado en la bitácora correspondiente, misma que deberá estar disponible para cualquier revisión o verificación, ya sea interna o externa por parte de algún organismo de control de calidad o las autoridades sanitarias.

6.4.4. El sistema de provisión de agua debe considerar la existencia de tomas especiales en los servicios que lo requieran y de sistemas de distribución para emergencia.

6.5. Auxiliares de diagnóstico.

6.5.1. Laboratorios clínicos.

6.5.1.1. Además de cumplir con las características de infraestructura física, equipamiento y señalización que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2007(NOM-166-SSA1-1997), para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, deberá cumplir con los siguientes criterios:

6.5.1.1.1. Contar con ventilación e iluminación suficiente, natural o artificial, que deberán estar acordes con el tipo de pruebas que realicen.

6.5.1.1.2. En caso de utilizar equipos automatizados para análisis de muestras, se deberán adaptar los espacios y áreas de trabajo, de acuerdo con los requerimientos de luz, humedad, ventilación y temperatura que indique el fabricante.

6.5.1.1.3. Las instalaciones de abastecimiento de agua potable deberán ser adecuadas para los tipos de aparatos, materiales y reactivos que se utilizan, así como el sistema de drenaje, que deberá cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

6.5.1.1.4. Contar dentro del laboratorio con sistemas para facilitar el lavado de manos y cara, así como para el lavado de ojos, en situaciones de emergencia.

6.5.1.2. Cumplir con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, protección ambiental. Salud ambiental. Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, en particular, en aquellos residuos que requieran de procesos de inactivación química y esterilización física.

6.5.1.3. El laboratorio de urgencias debe disponer de infraestructura y equipo suficientes para que funcione las 24 horas del día, para atender los requerimientos de estudios urgentes o de las áreas críticas.

6.5.1.4. Los laboratorios de citología, histopatología y anatomía patológica ligados a un hospital o independientes, deberán cumplir con las siguientes características de infraestructura y equipamiento:

6.5.1.4.1. Laboratorio de citología, su infraestructura debe permitir tomar muestras, procesar, analizar, reportar y archivar estudios citológicos y deberá contar con el mobiliario y equipo establecido en el apéndice normativo "A".

6.5.1.4.2. Laboratorio de histopatología, debe contar con la infraestructura para procesar, analizar, realizar, reportar y archivar estudios histopatológicos y deberá contar con el mobiliario y equipo establecido en el apéndice normativo "B".

6.5.1.4.3. Unidad de anatomía patológica, su infraestructura y equipamiento deben permitir realizar los estudios de órganos y tejidos.

6.5.1.4.3.1. Debe contar con áreas para recepción, identificación, depósito refrigerado, disección y estudio macro y microscópico, así como para trámites y entrega de cadáveres, con facilidades para las maniobras de los servicios funerarios.

6.5.2. Imagenología.

6.5.2.1. Rayos "X".

6.5.2.1.1. Este servicio debe localizarse en un área accesible para los pacientes que proceden de los servicios de consulta externa y urgencias, así como de las áreas de hospitalización, evitando cruces de las circulaciones técnicas con las del público, pacientes y usuarios.

6.5.2.1.2. Además de lo anterior, deberá cumplir con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

6.5.2.1.3. La instalación eléctrica para los equipos de Rayos "X" debe cumplir con lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, instalaciones eléctricas (utilización).

6.5.2.1.4. Deberá contar con el mobiliario y equipo especificado en el apéndice normativo "C".

6.5.2.2. Áreas de tomografía y mamografía o mastografía.

6.5.2.2.1. En caso de que el servicio cuente con tomografía computarizada, con mamografía o ambas, debe cumplir con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, salud ambiental. Requisitos técnicos

para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, además con lo siguiente:

6.5.2.2.2. La sala de tomografía computarizada deberá estar conformada por el área controlada de estudios, vestidor con sanitario, sala de computadora y control, área de interpretación y archivo, así como cuarto para el generador.

6.5.2.2.2.1. Debe contar con el mobiliario y equipo especificado en el apéndice normativo "D".

6.5.2.2.3. La sala de mamografía o mastografía, deberá cumplir con lo señalado, en el apéndice normativo "E" referente a mobiliario y equipamiento.

6.5.2.3. Área para estudios por ultrasonografía.

6.5.2.3.1. El área para realizar estudios utilizando ultrasonido, además de las características de infraestructura señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SSA1-2002, regulación de los Servicios de Salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica, debe tener acceso a un vestidor con sanitario y tener las dimensiones necesarias para la colocación del mobiliario y equipo especificado en el apéndice normativo "F".

6.6. Tratamiento.

6.6.1. Central de enfermeras.

6.6.1.1. Todas las áreas en las que se proporcione asistencia y cuidados a pacientes hospitalizados, deben contar con una central de enfermeras, la cual deberá cumplir con las siguientes características:

6.6.1.1.1. Las áreas, dimensiones y circulaciones deberán permitir el desarrollo de las funciones y actividades propias del personal de enfermería.

6.6.1.1.2. Es indispensable que su ubicación tenga libre y rápido acceso a las áreas en donde se encuentren internados los pacientes a su cargo.

6.6.1.1.3. Contar con el mobiliario y equipo especificado en el apéndice normativo "G".

6.6.1.1.4. El área de trabajo de enfermeras, deberá estar libre de fuentes de contaminación y dispondrá del mobiliario para guarda de medicamentos, soluciones y material de curación que utilice.

6.6.2. Unidad quirúrgica.

6.6.2.1. La unidad quirúrgica es un área de circulación restringida, que a su vez se integra de áreas con diferentes características y grados de restricción de circulación, que requieren estar claramente delimitadas para que se mantengan las condiciones de asepsia y ambiente estéril que requieren cada una de ellas en particular.

6.6.2.2. La unidad quirúrgica requiere como mínimo de: vestidores para personal de salud hombres y mujeres, un área de transferencia, área gris, pasillo de circulación blanca, sala de operaciones y locales para guarda de ropa y equipos, los cuales deberá cumplir con las siguientes características:

6.6.2.2.1. Debe contar con acceso controlado, tanto para el personal de salud como para pacientes.

6.6.2.2.1.1. El personal de salud autorizado debe ingresar a la unidad quirúrgica a través del área de vestidores y sanitarios, la cual debe tener continuidad de circulación hacia el área gris.

6.6.2.2.1.2. El ingreso y egreso de pacientes se llevará a cabo a través de un área de transferencia, misma que deberá contar con una puerta que abra únicamente en dirección de la zona negra.

6.6.2.2.2. En el área gris se ubicará el área de recuperación postanestésica, la cual se integra de las áreas que permitan el trabajo del personal de enfermería y anestesiología.

6.6.2.2.2.1. El área de recuperación debe tener como mínimo una cama camilla por sala de operaciones, equipo para aspiración controlada con sistemas fijos o portátiles, así como tomas de oxígeno y de aire comprimido.

6.6.2.2.2.2. En esta misma área, se debe incluir una mesa con tarja para hacer el lavado de los materiales e instrumental reutilizable.

6.6.2.2.2.3. Para evitar la interferencia con la circulación de pacientes y personal, deberá disponerse de un área específica para el estacionamiento de camillas, la cual se ubicará contigua a la zona de transferencia.

6.6.2.2.2.4. Deberá disponer de locales para la guarda de equipo de utilización intermitente y para ropa limpia, utensilios de aseo, etc., se deben establecer procedimientos y medidas de distribución y entradas que disminuyan el riesgo de contaminación del área gris.

6.6.2.2.2.5. El cuarto séptico deberá estar accesible pero fuera del área de recuperación postanestésica.

6.6.2.2.3. En el pasillo con circulación blanca se deberá ubicar el equipo para que el personal médico efectúe el procedimiento de lavado y asepsia prequirúrgica.

6.6.2.2.4. La sala de operaciones debe tener curvas sanitarias en los ángulos de los muros que favorezcan las labores de aseo del área; las paredes deben estar recubiertas de material de fácil limpieza que no tenga ranuras, orificios o poros donde se acumulen polvo y microorganismos.

6.6.2.2.4.1. La ventilación debe ser artificial, estará instalada de tal forma que el aire sea inyectado en la parte superior y extraído en la parte inferior de la sala. El sistema no deberá recircular el aire a fin de evitar la concentración de gases anestésicos y medicinales, debiendo tener preferentemente una capacidad de flujo de 12 a 15 cambios por hora.

6.6.2.2.4.2. Deberá contar con instalaciones fijas de oxígeno de óxido nitroso y de vacío. En su caso, puede contar con dispositivos fijos o portátiles para succión de líquidos y secreciones.

6.6.2.2.4.3. Las puertas de la sala de operaciones deben ser de doble bandera con herrajes de auto recuperación de las hojas de la puerta a la posición de cierre, requieren tener mirillas.

6.6.2.2.5. El listado de mobiliario y equipo con que debe contar, además de lo señalado en Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2007(NOM-170-SSA1-1998), para la práctica de la anestesiología, se especifica en el apéndice normativo "H".

6.6.2.2.6. Cuando exista el servicio de cirugía ambulatoria, podrá existir fuera de la unidad quirúrgica un área específica de recuperación de cirugía ambulatoria, misma que deberá contar con los dispositivos médicos que se requieran por el tipo de cirugía que se practique. Además, deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-205-SSA1-2003, para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.

6.6.3. Central de esterilización y equipos (CEyE).

6.6.3.1. La Central de Esterilización y Equipos (CEyE) es un área de circulación restringida, que requiere contar con: áreas de lavado de instrumental, de preparación de ropa, materiales y guantes, área de ensamble para formación de paquetes y de esterilización, adicionalmente puede tener una zona con gavetas y anaqueles para guardar de material estéril, que generalmente es denominada subCEyE.

6.6.3.2. Requiere contar con una ventanilla de comunicación hacia el pasillo de circulación blanca, para la entrega de material estéril hacia las salas de operaciones. Asimismo, deberá contar cuando menos con una ventanilla de comunicación a la circulación negra, para la entrega de material estéril a otros servicios y para la recepción de material prelavado.

6.6.3.3. Deberá contar con un autoclave, mismo que debe estar instalado de tal manera que para darle servicio de mantenimiento preventivo o correctivo no sea necesario ingresar a la CEyE.

6.6.3.4. El listado de mobiliario y equipo con que debe contar, se especifica en apéndice normativo "I".

6.6.4. Unidad de obstetricia o tocología.

6.6.4.1. Esta unidad debe contar como mínimo con las áreas siguientes: de valoración obstétrica, preparación, labor, expulsión y recuperación, todas ellas con el equipo mínimo necesario para la atención integral de la madre y del recién nacido, descrito en el Apéndice Normativo "J". Es aceptable que en una misma área, se integre la infraestructura física y equipamiento necesarios para brindar la atención del trabajo de parto. Además debe contar con una central de enfermeras, cuarto de aseo y cuarto séptico.

6.6.4.2. El área de valoración obstétrica debe ser independiente al área de valoración de urgencias, no obstante que ambas se encuentren en el servicio de urgencias. Deberá estar preferentemente en comunicación directa con la sala de labor.

6.6.4.2.1. Requiere de un baño anexo con regadera y sus dimensiones deben ser suficientes para contener el mobiliario especificado en el numeral 13.10.1.1. del apéndice normativo "J".

6.6.4.3. La sala de labor puede estar integrada por varios cubículos con dimensiones suficientes para instalar una cama-camilla y disponer de un área tributaria con circulaciones y espacios suficientes que permitan el fácil traslado de las camillas hacia la sala de expulsión.

6.6.4.3.1. Los cubículos deberán contar con instalaciones para proporcionar oxígeno, así como con elementos divisorios de material antibacteriano, impermeable y de fácil limpieza, que aislen, permitan la privacidad y respeto a la intimidad de los pacientes.

6.6.4.4. El lavabo para médicos obstetras debe estar ubicado contiguo a la sala de expulsión.

6.6.4.5. La sala de expulsión debe tener un área con los requerimientos básicos para la atención inmediata y reanimación del recién nacido.

6.6.4.5.1. Debe disponer de instalaciones fijas para el suministro de oxígeno y aspiración controlada.

6.6.4.6. La sala de recuperación obstétrica deberá tener: cubículos con camillas para atención de las pacientes, área de trabajo para el anestesiólogo, así como central de enfermeras

6.6.4.6.1 Los cubículos deberán contar con las dimensiones suficientes para instalar y permitir la fácil movilidad de una cama-camilla y contar con su área tributaria correspondiente. Requieren instalaciones para suministrar oxígeno y realizar aspiración controlada, pudiendo ser ésta última a través de instalaciones fijas o equipos portátiles.

6.6.5. Unidad tocoquirúrgica.

6.6.5.1. La unidad tocoquirúrgica debe estar ubicada cercana al área de labor. En el caso de que forme parte de un área quirúrgica, deberá ubicarse lo más independiente posible, procurando evitar el tránsito hacia las otras salas de operaciones.

6.6.5.2. De conformidad con la capacidad resolutive del establecimiento, puede contar con una o varias salas de operaciones, así como con un área de recuperación postanestésica. Los acabados e instalaciones deben reunir las características mínimas de las salas de operaciones descritas en este documento.

6.6.5.3. La infraestructura y el equipo con que deben contar, deben ser suficientes para llevar a cabo las actividades quirúrgicas-obstétricas y para la atención del recién nacido.

6.6.5.4. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar, se especifica en el apéndice normativo "K", además de lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2007(NOM-170-SSA1-1998), para la práctica de la anestesiología.

6.6.6. Terapia intermedia.

6.6.6.1. Debe tener la infraestructura y el equipamiento necesarios para proporcionar asistencia permanente con monitoreo clínico de los signos vitales a pacientes cuyo estado de gravedad así lo requiera.

6.6.6.2. Los locales o cubículos con las camas, deben ubicarse en torno de la central de enfermeras, a efecto que el personal de salud pueda observar a los pacientes y desplazarse rápidamente para su atención.

6.6.6.3. Por cada cama se debe disponer de una toma fija para el suministro de oxígeno, una toma fija de aire comprimido por cada dos camas, así como de una toma fija de aspiración controlada, pudiendo ser ésta última por medio de equipos portátiles.

6.6.6.4. Cada cama contará con un sistema de comunicación bidireccional, así como de llamado de emergencia, conectados a la central de enfermeras del área.

6.6.6.5. Dentro del área debe existir, al menos, un lavabo, el cual debe disponer de un dispensador de jabón germicida y un despachador de toallas desechables.

6.6.6.6. Debe contar con enchufes grado hospital o grado médico.

6.6.6.7. Debe contar con cuarto séptico cercano al área, con dimensiones suficientes, las instalaciones de tarja y mesa de trabajo, así como de repisas para que se lleven a cabo el aseo y el almacenamiento de utensilios varios.

6.6.6.8. Debe contar con cuarto de aseo cercano al área, para guarda de los utensilios de limpieza del área; es necesario que tenga instalada al menos mesa de trabajo con vertedero amplio.

6.6.6.9. Debe disponer de sala de espera propia o compartida con otros servicios, con servicios sanitarios.

6.6.6.10. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "L".

6.6.7. Terapia intensiva.

6.6.7.1. Además de lo especificado en el apartado de terapia intermedia, el área de terapia intensiva deberá cumplir con lo siguiente:

6.6.7.2. Deberá tener fácil acceso desde las áreas de cirugía, tococirugía, urgencias y hospitalización

6.6.7.3. El ingreso de usuarios, familiares y personal de salud a terapia intensiva debe ser a través de un filtro de aislamiento o control de acceso.

6.6.7.4. Deberá contar con el apoyo permanente de un laboratorio de urgencias, propio o subrogado, para asegurar que las mediciones se efectúen en el tiempo y precisión que el caso requiera.

6.6.7.5. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "LL".

6.6.8. Hospitalización de Adultos.

6.6.8.1. Este servicio requiere como mínimo contar con: central de enfermeras, sala de curaciones, sanitarios para personal, oficina de trabajo médico, cuarto séptico y cuarto de aseo, estos últimos deberán cumplir con lo especificado en los numerales 6.6.6.7. y 6.6.6.8. respectivamente.

6.6.8.2. Las dimensiones de las áreas de hospitalización, individual o colectiva, deben ser suficientes para la instalación del mobiliario y equipo apropiados para el tipo de pacientes a que esté dirigido el servicio, así como para permitir la movilidad y el desarrollo de las actividades del personal de salud para la atención de los pacientes hospitalizados.

6.6.8.3. Debe contar con una toma fija por cama para el suministro de oxígeno, una toma fija de aire comprimido por cada dos camas, así como de una toma fija de aspiración controlada, pudiendo ser ésta última por medio de equipos portátiles.

6.6.8.4. Cada cama debe contar con un sistema de comunicación bidireccional, así como de llamado de emergencia, conectados a la central de enfermeras del área o servicio.

6.6.8.5. Los cuartos de hospitalización individuales o colectivos deben contar con lavabo, dispensador de jabón germicida y despachador de toallas desechables.

6.6.8.6. Las áreas de hospitalización colectiva, deberán contar con elementos divisorios fabricados con material antibacteriano, impermeable y de fácil limpieza, que permitan la separación de cada cama, a fin de favorecer la privacidad y el respecto a la intimidad del paciente durante las actividades y maniobras de exploración, diagnósticas, terapéuticas o de rehabilitación que lleva a cabo el personal de salud.

6.6.8.7. El área de hospitalización colectiva, deberá disponer de un sanitario y una regadera por cada seis camas de hospitalización.

6.6.8.8. Cada piso o área de hospitalización deberá disponer de un cuarto para pacientes que requieran aislamiento, el cual se manejará a través de un filtro de aislamiento o control de acceso.

6.6.8.9. El listado de mobiliario y equipo mínimo con que debe contar esta área, se especifica en el apéndice normativo "M".

6.6.9. Hospitalización Pediátrica.

6.6.9.1. Además de lo especificado en el apartado de hospitalización adultos, el área hospitalización pediátrica deberá contar con las siguientes características específicas:

6.6.9.2. En el caso de brindar atención a neonatos y lactantes debe disponer de un baño de artesa.

6.6.9.3. Los baños para pacientes pediátricos, deberán contar con muebles acordes a las características y necesidades de tamaño de este tipo de pacientes.

6.6.9.4. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar, se especifica en el apéndice normativo "N".

6.6.10. Servicio de Urgencias.

6.6.10.1. Deberá estar ubicado en la planta baja, con accesos vehiculares y peatonales directos desde el exterior del establecimiento, asimismo, deberá permitir el flujo ágil de los pacientes hacia las áreas de servicios auxiliares de diagnóstico, tratamiento y hospitalización.

6.6.10.2. El servicio de urgencias debe disponer como mínimo de: módulo de recepción y control, consultorio de valoración, área de observación, sala de curaciones, área de descontaminación, área de hidratación cuando se atiendan urgencias pediátricas, central de enfermeras, sanitarios para el personal y sala de espera con sanitario público, pudiendo ser, estas últimas facilidades, compartidas con otras áreas.

6.6.10.3. Las dimensiones interiores de las áreas que la conforman, sus pasillos, puertas y accesos deben ser suficientes para alojar el mobiliario y equipo y permitir la movilidad fácil y expedita del personal que opera el área, así como de las camillas de los pacientes que son atendidos en la misma.

6.6.10.4. El módulo de recepción y control, debe estar ubicado de tal forma que pueda ser fácilmente identificado por los usuarios, y que favorezca la recepción rápida y eficiente del paciente.

6.6.10.5. El consultorio o los consultorios de valoración, deben estar ubicados con acceso directo desde la sala de espera y del módulo de recepción y control; deberán contar, como mínimo, con un área para entrevista y otra para exploración. El número de estos consultorios debe estar en correspondencia con la demanda de servicios.

6.6.10.5.1. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar el consultorio de valoración, se especifica en el numeral 13.16.1 del apéndice normativo "Ñ".

6.6.10.6. El cubículo o cubículos del área de observación, deberán estar contiguos a la central de enfermeras. Deberán tener las dimensiones suficientes para una cama-camilla o camilla y el equipo que se requiera, así como el área tributaria que resulte necesaria para la atención del paciente en condiciones de urgencia. Deberán tener las características de infraestructura siguientes:

6.6.10.6.1. Contar con elementos divisorios fabricados con material antibacteriano, impermeable y de fácil limpieza, que aislen y protejan la privacidad y respeto a la intimidad de los pacientes.

6.6.10.6.2. Disponer de una toma fija por cama para el suministro de oxígeno, una toma fija de aire comprimido por cada dos camas, así como de una toma fija de aspiración controlada, pudiendo ser ésta última por medio de equipos portátiles.

6.6.10.6.3. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar el área de observación se especifica en el numeral 13.16.2 del apéndice normativo "Ñ"

6.6.10.7. En su caso, la sala de curaciones y yesos debe tener las dimensiones suficientes para alojar el mobiliario y equipo mínimo y permitir la movilidad del personal para llevar a cabo sus actividades de atención al paciente. El sistema de drenaje deberá disponer de trampa para yeso cuando se manejen este tipo de materiales.

6.6.10.7.1. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar el área de curaciones se especifica en el numeral 13.16.3 del apéndice normativo "Ñ".

6.6.10.8. Los establecimientos que atiendan urgencias pediátricas, deberán disponer de un área de hidratación y un baño de artesa ubicado en la central de enfermeras.

6.6.10.9. En establecimientos que atiendan urgencias traumatológicas, se instalará un área de descontaminación, la cual debe ubicarse contigua al espacio de acceso de camillas y debe contar con las facilidades y material necesarios para el aseo de los pacientes.

6.6.10.10. En su caso, el área, sala o cuarto de choque, debe estar independiente del resto de los cubículos y áreas, el cual deberá cumplir con las características siguientes:

6.6.10.10.1. Estar ubicado próximo o cercano y con fácil acceso al área de observación, entrada de ambulancias y al consultorio de valoración, que permita el tránsito y desplazamiento del personal de salud y de las camillas entre una y otra áreas.

6.6.10.10.2. Deberá contar preferentemente con un riel portavenoclisis fijo al techo del área.

6.6.10.10.3. El listado de mobiliario, equipo e instrumental con que debe contar el cuarto de choque se especifica en el numeral 13.16.6 del Apéndice Normativo "Ñ".

6.6.10.11. Los establecimientos que dispongan de servicio de urgencias, deberán cumplir, además, con las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, regulación de los Servicios de Salud, Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

6.6.10.12. Dispondrá de una estación de camillas y sillas de ruedas, que deberá localizarse contigua al pasillo de acceso de ambulancias o vehículos; sus dimensiones serán suficientes para albergar una camilla y una silla de ruedas.

6.6.10.13. La sala de espera, exclusiva para el servicio de urgencias o que forme parte de las facilidades del establecimiento, debe tener las siguientes características:

- Dimensiones correspondientes a la demanda del servicio.
- Ubicación contigua al módulo de control y recepción;
- Contar con sanitarios públicos independientes para hombres y mujeres, con facilidad de acceso para personas con discapacidad.

6.6.11. Otros servicios de tratamiento médico:

6.6.11.1. Inhaloterapia.

6.6.11.1.1. Este servicio debe disponer de tres áreas: área para la atención de pacientes ambulatorios, área para la limpieza, preparación y acondicionamiento de los equipos que se utilizarán para pacientes ambulatorios u hospitalizados y área para el depósito y guarda de insumos y equipos.

6.6.11.1.2 Debido a que con frecuencia se requiere atender a pacientes ambulatorios en condiciones de urgencia, es un servicio que debe funcionar las 24 horas del día y su ubicación deberá estar cercana a la unidad de urgencias o a los servicios de consulta externa.

6.6.11.1.3. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "O".

6.6.11.2. Nutriología.

6.6.11.2.1. De acuerdo con las actividades médicas y la capacidad resolutive definida del hospital, se podrá contar con este tipo de servicio.

6.6.11.2.2. Su ubicación debe ser próxima al servicio de consulta externa.

6.6.11.2.3. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "P".

6.6.11.3 Hemodiálisis y radioterapia

6.6.11.3.1 Los hospitales que cuenten con estos servicios, deberán cumplir con las disposiciones que establezcan las normas correspondientes.

6.6.12. Unidad de Rehabilitación.

6.6.12.1. En el caso de unidades hospitalarias que cuenten con esta área o servicio, deberán cumplir con lo siguiente:

6.6.12.2. Su localización preferencial será en la planta baja, con accesos independientes para pacientes internos y externos, conforme la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

6.6.12.3. Deberá tener al menos un consultorio médico y área de terapia física que incluya las sub-áreas o locales siguientes:

- Sala de espera con sanitarios;
- Baños y vestidores para pacientes;
- Baños y vestidores para personal de salud;
- Área para hidroterapia;
- Área para electroterapia;
- Área para mecanoterapia;
- Área para guarda de ropería y utilería; y
- Cuarto de aseo.

6.6.12.3.1. En el caso de unidades de rehabilitación independientes o no ligadas a un hospital, deberán contar con un área para el desarrollo de actividades administrativas.

6.6.12.4. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "Q".

6.7. Servicios generales.

Los servicios generales podrán estar integrados por diversos departamentos, servicios, unidades, áreas u otra denominación, según corresponda a las características de organización y funcionamiento del hospital.

6.7.1. Farmacia, cuando ofrezca servicio al público en general, se podrá ubicar en el vestíbulo principal del establecimiento.

6.7.1.1. Debe contar con un área de mostrador o ventanilla de despacho, anaqueles para acomodo de medicamentos, un área de almacén para estiba, mueble con cerradura para guarda de medicamentos controlados y un equipo de refrigeración, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones aplicables.

6.7.1.2. De acuerdo con las características de organización y funcionamiento de la institución o tipo de establecimiento de que se trate, la farmacia puede formar parte de los servicios auxiliares de tratamiento.

6.7.2. Dietología, debe ubicarse en un área que facilite el abasto de víveres, preferentemente en planta baja y alejada de fuentes de contaminación de mobiliario, utensilios, insumos y alimentos.

6.7.2.1. Debe contar con: almacén de víveres, de utensilios y cocina, de dimensiones proporcionales al tipo del establecimiento.

6.7.2.2. Sistema de almacén con refrigeración de acuerdo al tipo y volumen de los insumos que se manejan.

6.7.2.3. La circulación y rutas para la distribución de alimentos a las diferentes áreas del establecimiento, no deberá interferir con las actividades de atención médica.

6.7.2.4. Debe contar con el mobiliario y utensilios que se describen en el numeral 13.20.1. del apéndice normativo "R". En los casos que el servicio sea subrogado, el mobiliario y utensilios que deberá disponer, serán los que se establezcan en el contrato respectivo.

6.7.3. Almacén general, debe contar con las áreas y mobiliario suficientes y apropiados para garantizar el control y abasto oportuno de: insumos, materiales, partes y refacciones que se requieren para el correcto e ininterrumpido funcionamiento del establecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.20.2. del apéndice normativo "R".

6.7.4. El servicio de lavandería debe disponer de manuales de operación en los que se establezcan actividades específicas para evitar riesgos a los operarios que se encuentren ocupacionalmente expuestos y garantizar la limpieza y sanitización de la ropa que se procese. Es posible subrogar el servicio, en cuyo caso se deberá contar con un almacén de recepción y entrega, con las facilidades necesarias para la distribución de la ropa limpia, sin riesgo de contaminación con la ropa sucia que se entrega al prestador del servicio.

6.7.5. Debe contar con vestidores, sanitarios y baños con regadera para el personal, diferenciados en hombres y mujeres.

6.7.6. Deberá contar con una planta de energía eléctrica conectada a un sistema de emergencia que cumpla con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005. Instalaciones eléctricas (utilización), para los casos en los que sea interrumpido el suministro regular de energía eléctrica del establecimiento.

6.7.7. De acuerdo a la capacidad del establecimiento y de conformidad con las disposiciones para el manejo y disposición de RPBI, es necesario contar con un área para el almacenaje temporal de los mismos. Debe cumplir con el equipamiento mínimo establecido en el numeral 13.20.3 del apéndice normativo "R"

6.8. Oficinas de gobierno y áreas administrativas.

6.8.1. La ubicación de las oficinas de gobierno y áreas administrativas, debe permitir el acceso directo de los usuarios, de tal forma que no interfieran con las circulaciones técnicas del establecimiento.

6.8.2. Dirección.

6.8.2.1. Deberá disponer de las siguientes áreas:

6.8.2.1.1. Oficina de la Dirección General.

6.8.2.1.2. Sala de Juntas.

6.8.2.1.3. Dependiendo de la institución o tipo y características del establecimiento, contará con oficinas para jefatura de enfermeras y de supervisión.

6.8.3. Los establecimientos que sean considerados campos clínicos para la formación de recursos humanos para la salud, deberán contar con un departamento, servicio, unidad, área u otra denominación para la enseñanza, según corresponda a las características de organización y funcionamiento del hospital que constará al menos de las siguientes áreas:

6.8.3.1. Aula o aulas.

6.8.3.2. Sanitarios para alumnos, diferenciados para hombres y mujeres.

6.8.3.3. Bibliotheca con acervo de resguardo de libros, revistas y tesis de interés para las áreas médica y técnico-administrativa.

6.8.3.4. Cuando en el establecimiento se lleven a cabo actividades de investigación para la salud, se deberá contar con los recursos materiales, tecnológicos y de infraestructura que permitan llevar a cabo las actividades correspondientes.

6.8.4. Área Administrativa.

6.8.4.1. Se denomina área o áreas administrativas, aquellas en las que se llevan a cabo las actividades de operación coordinada de la organización y funcionamiento del establecimiento, así como para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

6.8.5. El mobiliario y equipo deberá ser el adecuado para el desarrollo de las actividades propias que caracterizan estas áreas.

7. Disposiciones generales aplicables a consultorios para la atención médica especializada.

7.1. Los consultorios para la atención médica especializada independientes o ligados a un hospital deberán:

7.1.1. Contar con aviso de funcionamiento y responsable sanitario, de conformidad con la legislación sanitaria vigente.

7.1.2. Para los consultorios de atención médica especializada independientes, el responsable deberá ser un médico especialista en el área de la de medicina de que se trate.

7.1.3. Desde el punto de vista de su infraestructura y con la finalidad de hacer más explícita la descripción de las características, áreas, locales, espacios apropiados para el mobiliario y equipo con que deben contar los diferentes tipos de consultorios de especialidad, se establecen genéricamente tres tipos de consultorios:

Consultorio Tipo I.- El que cuenta con las áreas, espacios, mobiliario y equipo básico para el desarrollo de actividades de entrevista, interrogatorio y exploración física.

Consultorio Tipo II.- El que además de lo señalado en la fracción anterior, cuenta en su interior con sanitario para el paciente.

Consultorio Tipo III.- El que además de lo señalado en las dos fracciones anteriores, cuenta con uno o más locales anexos para llevar a cabo actividades complementarias de diagnóstico, tratamiento o rehabilitación que son propias de la especialidad.

7.1.4. Los consultorios de especialidad que no requieran llevar a cabo actividades complementarias de diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, serán considerados tipo I.

7.1.5. Los consultorios de especialidad que realicen actividades complementarias de diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, invariablemente serán considerados tipo III.

7.1.6 Todos los consultorios de atención médica especializada, independientes o no ligados a un hospital, deberán contar con el equipo y mobiliario que establece la NOM-005-SSA3-2007(NOM-178-SSA1-1998), que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, específicamente en lo que se refiere al consultorio de medicina general o familiar, así como con el equipamiento que señalan los apéndices normativos de acuerdo a cada especialidad en particular.

7.1.7. Los consultorios de especialidades de estomatología, independientes o no ligados a un hospital, deberán contar con el equipo y mobiliario que establece la NOM-005-SSA3-2007(NOM-178-SSA1-1998), que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, específicamente en lo que se refiere al consultorio de estomatología, así como con el equipamiento que señalan los apéndices normativos de acuerdo a cada especialidad en particular.

7.1.8. Los consultorios de especialidad que funcionen de manera independiente o no ligados a un hospital, deben contar con un botiquín de urgencias, mismo que deberá contar con los medicamentos y material de curación especificados en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2007(NOM-178-SSA1-1998), que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

7.1.9. Los consultorios de especialidad independientes, deberán contar con un archivo de expedientes clínicos, con las características que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2007(NOM-168-SSA1-1998), del Expediente Clínico.

7.1.10. Cada consultorio deberá contar con una sala de espera, la cual podrá ser compartida por un conjunto de consultorios que se encuentren en una misma planta. Las dimensiones y mobiliario deberán ser proporcionales al número de consultorios que se disponga, preferentemente con un mínimo de 6 lugares de espera por consultorio.

7.1.11. La sala de espera, deberá contar preferentemente con sanitarios públicos independientes para hombres y mujeres; además cada uno de ellos deberá disponer de un inodoro para uso de personas con discapacidad, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

7.1.12. Los consultorios que proporcionan servicios de atención médica especializada de los sectores público, social y privado, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de la presente norma, ante los organismos aprobados para dicho propósito.

7.2. Disposiciones específicas por tipo de consultorio y especialidad.

7.2.1. Consultorio de acupuntura humana.

7.2.1.1. Además de las áreas para entrevista, interrogatorio y exploración física, deberá contar al menos con dos cubículos separados, que permitan la atención individual de los pacientes.

7.2.1.2. Debe contar con el equipo y mobiliario que establecen la NOM-005-SSA3-2007(NOM-178-SSA1-1998), que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, específicamente en lo que se refiere al consultorio de acupuntura y la NOM-017-SSA3-2007 (172-SSA1-1998), regulación de servicios de salud. Para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados, así como con lo especificado en el apéndice normativo "S".

7.2.2. Consultorio de cardiología.

7.2.2.1. En el caso de que no sea necesario llevar a cabo actividades para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6.

7.2.3. Consultorio de cirugía general o de cirugía plástica y reconstructiva.

7.2.3.1. El listado de equipamiento e instrumental con que debe contar, se especifica en el apéndice normativo "T".

7.2.4. Consultorio de dermatología.

7.2.4.1. El listado de equipo e instrumental con que deben contar los consultorios tipo III de dermatología, se especifica en el apéndice normativo "U".

7.2.5. Consultorio de endocrinología.

7.2.5.1. En los casos de que no sea necesario llevar a cabo actividades para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6.

7.2.6. Consultorio de gastroenterología.

7.2.6.1. En los casos de que no sea necesario llevar a cabo actividades para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6.

7.2.7. Consultorio de geriatría y gerontología.

7.2.7.1. En los casos de que no sea necesario llevar a cabo actividades para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6.

7.2.8. Consultorio de gineco-obstetricia.

7.2.8.1. Su infraestructura y equipamiento deberá corresponder a la descripción del consultorio tipo II.

7.2.8.2. El listado de equipo e instrumental con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "V".

7.2.9. Consultorio de homeopatía.

7.2.9.1. El mobiliario y equipo mínimo deberá corresponder a lo establecido en el numeral 7.1.6.

7.2.9.1. Podrá tener un local anexo para botiquín homeopático.

7.2.10. Consultorio de medicina interna.

7.2.10.1. En los casos de que no sea necesario llevar a cabo actividades para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6.

7.2.11. Consultorio de medicina física y rehabilitación.

7.2.11.1. El listado de equipo con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "W".

7.2.12. Consultorio de nefrología.

7.2.12.1. Su infraestructura deberá corresponder a la descripción del consultorio tipo II.

7.2.12.2. En los casos de que no sea necesario llevar a cabo actividades para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6.

7.2.13. Consultorio de neumología.

7.2.13.1. El listado de equipo con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "X".

7.2.13.2. Si ofrece inhaloterapia debe contar con lo señalado en el Apéndice Normativo "O".

7.2.14. Consultorio de neurología y neurocirugía.

7.2.14.1. El listado de equipo e instrumental con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "Y".

7.2.15. Consultorio de oftalmología.

7.2.15.1. El listado de mobiliario, equipo e instrumental con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "Z".

7.2.16. Consultorio de oncología.

7.2.16.1. En los casos de que no sea necesario llevar a cabo actividades para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6.

7.2.17. Consultorio de otorrinolaringología.

7.2.17.1. Debe contar con el mobiliario, equipo e instrumental que se especifica en el apéndice normativo "AA".

7.2.18. Consultorio de ortopedia y traumatología.

7.2.18.1. El listado de mobiliario, equipo e instrumental con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "AB".

7.2.19. Consultorio de pediatría.

7.2.19.1. El listado de equipo con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "AC".

7.2.20. Consultorio de proctología.

7.2.20.1. Su infraestructura y equipamiento deberá corresponder a la descripción del consultorio tipo II.

7.2.20.2. El listado de mobiliario, equipo e instrumental con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "AD".

7.2.21. Consultorio de psiquiatría.

7.2.21.1. El mobiliario y equipo mínimo con que debe contar, se especifica en el apéndice normativo "AE".

7.2.22. Consultorio de urología.

7.2.22.1. El listado de mobiliario, equipo e instrumental con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "AF".

7.2.23. Consultorio de especialidades de estomatología.

7.2.23.1. De acuerdo con el tipo de actividades que realice el establecimiento, debe contar con el instrumental que por subespecialidad se indica en el apéndice normativo "AG".

7.2.23.2. Debe disponer de un espacio para preparación de materiales y otro para esterilización ya sea por calor seco, húmedo o por procedimientos químicos.

8. Del Hospital Seguro

8.1. En la construcción, ampliación, rehabilitación o remodelación de todo tipo de hospitales, de acuerdo con las características de la zona o región geográfica en que se ubique, se deberán tomar en cuenta los criterios y requerimientos establecidos en el Programa Hospital Seguro según corresponda, para garantizar su funcionamiento ininterrumpido, durante y después de algún desastre natural de conformidad con lo que establece el apéndice informativo "A".

8.2. Todos los hospitales de los sectores público, social y privado, deberán contar con manuales de organización específicos para el manejo de emergencias y contingencias ocasionadas por desastres naturales, con la finalidad de que se mantenga el buen funcionamiento de los establecimientos en estas situaciones temporales.

9. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional.

10. Bibliografía

10.1. Ley General de Salud. Secretaría de Salud vigente.

10.2. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica vigente.

10.3. OPS Evaluación de necesidades en el Sector Salud con posterioridad a inundaciones y huracanes. Cuaderno Técnico # 11, 1989.

10.4. SSA Permiso Sanitario de Construcción, 1999.

10.5. Criterios Normativos de Diseño para Unidades Médicas de Segundo Nivel de Atención. 1989, 1992 y 1996. Subdirección de Obras y Mantenimiento ISSSTE.

10.6. Manual de Organización y Procedimientos Hospitalarios "PROAHSA" HSD/SILOS-25, Estructura Orgánica, Unidad de Terapia Intensiva, págs. 243-244, 1985.

10.7. SSA, Manual de Diseño y equipamiento de rehabilitación en unidades de primer nivel de atención, 1988.

10.8. Hospitales de Seguridad Social, Enrique Yáñez, Edición Limusa, D.F. 1986.

10.9. Normas de Proyecto de Ingeniería del IMSS, tomos I, II y III.

10.10. Guidelines for design and construction of hospital and health care facilities. The American Institute of Architecture for Health with assistance from the US Department of Health and Human Services.

10.11. NEC 1996 National Electrical Code. Establece las características técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas para todo tipo de inmueble. NFPA 70 National Fire Protection Association.

10.12. NFPA 99 Standard for Health Care Facilities 1996. Establece medidas de seguridad para las instalaciones en servicios de atención médica.

11. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta norma, es competencia de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias. La vigilancia sanitaria se realizará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

12. Vigencia.

12.1. Esta Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO.- La entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deja sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales, publicada el 24 de octubre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a de

de 2008.

**La Subsecretaria de Innovación y Calidad y
Presidenta del Comité Consultivo Nacional de
Normalización de Innovación, Desarrollo,
Tecnologías e Información en Salud.**

Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez

13. Apéndices Normativos

13.1. Apéndice normativo "A" Laboratorio de citología

13.1.1. Mobiliario.

Asiento
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Jabonera
Mesa alta de trabajo con tarja
Mesa de exploración con pierneras y taloneras
Mesa baja para microscopio con control de iluminación ambiental
Sistema de archivo para documentos
Sistema de archivo para laminillas

13.1.2. Equipo

Centrífuga
Espejos vaginales de diferentes tamaños
Lámpara de haz dirigible
Microscopio binocular, ocular 10x de campo amplio con cuatro objetivos: 3.2, 10, 40x e inmersión
Rejillas para tubos de centrífuga

13.1.3. Accesorios

Cajas de tinción con las gradillas correspondientes
Tubos de ensayo de 5 y 10 ml para centrífuga

13.2. Apéndice normativo "B" Laboratorio de histopatología

13.2.1. Mobiliario

Asiento
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Jabonera
Mesa alta de trabajo con tarja
Mesa baja para microscopio con control de iluminación ambiental
Sistema de archivo para documentos
Sistema de archivo para laminillas

13.2.2. Equipo

Microscopio binocular, ocular 10x de campo amplio con cuatro objetivos: 3.2, 10, 40x e inmersión
Micrótopo para muestras incluidas en parafina
Micrótopo por congelación
Sistema de inclusión en parafina

13.2.3. Accesorios

Cajas de tinción con las gradillas correspondientes

13.3. Apéndice Normativo "C" Rayos X

13.3.1. Gabinete de Rayos "X"

13.3.1.1. Mobiliario

Alacena alta
Banqueta de altura
Área de disparador (*)
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Mesa para carga y descarga de chasis
Riel portavenocclisis

13.3.1.2. Equipo

Chasis con rejilla incluida

Chasis con rejilla incorporada y pantalla intensificadora tipo universal
Equipo de radiodiagnóstico de 300 mA o más; soporte de tubo; seriógrafo con intensificador de imagen (para equipo con fluoroscopia); bucky vertical, soporte pediátrico para tórax
Lámpara de haz dirigible
Mampara de protección con vidrio plomoso
Mesa fija horizontal con bucky integrado y portachasis
Espesómetro graduado en cm y/o pulgadas
Portavenoclisis rodable

13.3.2. Medios de Contraste

13.3.2.1. Mobiliario

Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Gabinete universal
Jabonera
Mesa alta con tarja
Toallero

13.3.2.2. Equipo

Portavenoclisis rodable

13.3.3. Cuarto oscuro

13.3.3.1. Mobiliario

Asiento
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Mesa alta para carga y descarga de placas o películas
Soporte portaplaca de pared

13.3.3.2. Equipo

Lámpara de seguridad para cuarto oscuro, con filtros
Revelador de carga automática o manual
Sistema de secado de radiografías (placas) cuando es revelado manual
Sistema para marcar placas
Tanque de revelado manual

13.3.4. Criterio

13.3.4.1. Mobiliario

Asiento
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Mesa con tarja

13.3.4.2. Equipo

Negatoscopio

13.3.5. Interpretación

13.3.5.1. Mobiliario

Asiento
Bote para basura municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Mesa para interpretación de placas radiológicas

13.3.5.2. Equipo

Lámpara de luz intensa
Negatoscopio de dos campos

13.4. Apéndice normativo "D" Área de Tomografía

13.4.1. Sala de control y de monitoreo

13.4.1.1. Mobiliario

Asiento
Escritorio
Mesa Pasteur

13.4.1.2 Equipo

Cámara multiformato
Lámpara de haz dirigible
Portavenoclisis rodable
Tomógrafo computarizado

13.5. Apéndice normativo “E” Área de mamografía

13.5.1. Mobiliario

Asiento giratorio
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)

13.5.2. Equipo

Equipo de radiodiagnóstico de mama
Lámpara de haz dirigible

13.6. Apéndice normativo “F” Área para estudios por Ultrasonografía

13.6.1. Sala de ultrasonido

13.6.1.1. Mobiliario

Asiento giratorio
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Gabinete universal

13.6.1.2. Equipo

Equipo de ultrasonido Doppler, cámara multiformato (Opcional)

13.7. Apéndice normativo “G” Central de enfermeras

13.7.1. Mobiliario

Asiento giratorio
Bote para basura tipo municipal (bolsa cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Carro de curación
Mueble para guarda de equipo e insumos
Mesa alta con tarja
Mesa mayo con charola
Mesa Pasteur
Mostrador escritorio
Sistema portaexpedientes
Lavabo
Surtidor de jabón
Despachador de toallas desechables

13.7.2. Equipo

Carro rojo para adulto, pediátrico, lactante o neonatos, con el siguiente equipo mínimo:

- Bolsa para reanimación c/reservorio y mascarilla para adulto, pediátrico, lactante o neonato según corresponda
- Conexión para oxígeno
- Desfibrilador completo con monitor, cable para paciente 3 puntas y electrodos para monitoreo
- Focos para laringoscopia (Dos por cada mango)
- Guía de cobre
- Hojas de laringoscopia curva en tamaños 3, 4 y 5 para adulto, en caso de pacientes pediátrico, lactante o neonato: 00, 0, 1 y 2
- Hojas de laringoscopia recta en tamaños 3, 4 y 5 para adulto, en caso de pacientes pediátrico,

lactante o neonato 00, 0, 1 y 2

- Mango de laringoscopio adulto, en su caso tamaño pediátrico.
- Marcapasos externo transitorio
- Mascarilla para oxígeno adulto, en su caso, pediátrico, lactantes o neonatal.
- Poste portavenoclisis, de altura ajustable
- Tabla para compresiones cardíacas externas: de material ligero, de alta resistencia a impactos, inastillable, lavable, dimensiones de 60 x 50 cm \pm 10%, con soporte
- Tanque de oxígeno tamaño "E", con manómetro, válvula reguladora y soporte

Caja de Doayan

Caja para desinfección de instrumentos

Equipo de curaciones

Esfigmomanómetro, en su caso con manguito pediátrico

Estetoscópio, en su caso con cápsula tamaño pediátrico

Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio

Lebrillos

Lámpara de haz dirigible

Pinza de traslado

Portatermómetro o sustituto tecnológico

Portavenoclisis rodable

Termómetro

Torundero

13.8. Apéndice normativo "H" Unidad quirúrgica

13.8.1. Sala de operaciones

13.8.1.1. Mobiliario

Asiento giratorio

Asiento giratorio con respaldo

Banqueta de altura

Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)

Bote para RPBI (bolsa roja)

Brazo giratorio

Cubeta de acero inoxidable de 12 lts

Mesa carro anestesiólogo

Mesa Mayo con charola

Mesa quirúrgica

Mesa riñón

Mesa transportadora de material

Portacubeta rodable

Portalebrillo doble

Riel portavenoclisis

13.8.1.2. Equipo

Aspirador de succión regulable

Equipo para anestesia

Estetoscopio

Esfigmomanómetro

Lámpara para emergencias portátil

Lámpara doble para cirugía

Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro

Negatoscopio

Reloj para sala de operaciones con segundero

Unidad electroquirúrgica

13.8.2. Recuperación post-anestésica

13.8.2.1. Mobiliario

Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)

Bote para RPBI (bolsa roja)

Carro camilla para recuperación

Elemento divisorio de material antibacteriano

Riel portavenoclisis

13.8.2.2. Equipo

Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro

13.8.3. Central enfermeras recuperación post-anestésica

Mobiliario y equipo básico señalado en el apéndice normativo "G"

13.8.4. Transfer de camillas

13.8.4.1. Mobiliario

Carro camilla tipo transfer

13.8.5. Lavabo de cirujanos

13.8.5.1. Mobiliario

Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)

Cepillera para uso quirúrgico

Jabonera de pedal

Lavabo para cirujanos

13.8.6. Prelavado de instrumental

13.8.6.1 Mobiliario

Bote para RPBI (bolsa roja)

Mesa alta con doble fregadero central

13.9. Apéndice normativo "I" Central de equipos y esterilización

13.9.1. Mobiliario

Anaqueles para paquetes esterilizados

Anaqueles para paquetes pre-esterilización

Guarda de insumos

Mesa alta con tarja

Mesa para preparación de paquetes

13.9.2. Equipo

Esterilizador

13.9.3. Equipos e instrumental apropiados para cirugías diversas

Equipo de adeno-amigdalectomía

Equipo de amputación

Equipo de aseo general básico

Equipo de aseo vulvar

Equipo de asepsia

Equipo de bloqueo peridural

Equipo de cesárea

Equipo de circuncisión

Equipo de cirugía gastrointestinal

Equipo de cirugía general básica

Equipo de cirugía ginecológica abdominal

Equipo de cirugía ginecológica vaginal

Equipo de cirugía menor y debridación

Equipo de cirugía ocular menor
Equipo de cirugía pediátrica
Equipo de colecistectomía
Equipo de ginecología y planificación familiar
Equipo de curación para cirugía
Equipo de curación para hospitalización
Equipo de epidídimo y vasectomía
Equipo de hemorroidectomía
Equipo de instrumental básico odontológico
Equipo de instrumental obstétrico
Equipo de intubación endo-traqueal
Equipo de legrado uterino
Equipo de parto
Equipo de safenectomía
Equipo de salpingoclasia
Equipo de traqueostomía
Equipo de vasectomía sin bisturí
Equipo de venodisección

13.10. Apéndice normativo “J” Unidad de obstetricia o tocología

13.10.1. Valoración y preparación

13.10.1.1. Mobiliario

Banqueta de altura
Camilla
Mesa de exploración ginecológica
Mesa Pasteur

13.10.2. Labor de parto

13.10.2.1. Mobiliario

Banqueta de altura
Cama-camilla para trabajo de parto
Carpeta portaexpedientes
Colchón de hule espuma para cama de trabajo de parto
Cubeta de acero inoxidable de 12 lts
Portacubeta rodable
Riel portavenocclisis

13.10.2.2. Equipo

Esfigmomanómetro
Estetoscopio
Estetoscopio de Pinard (o equipo equivalente para captar, contar o graficar los ruidos cardiorfetales)
Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio
Lámpara de haz dirijible

13.10.3. Sala de expulsión

13.10.3.1. Mobiliario

Asiento giratorio
Asiento giratorio con respaldo
Banqueta de altura
Bote para RPBI (bolsa roja)
Mesa de apoyo para atención del recién nacido
Mesa Mayo con charola
Mesa para atención obstétrica

Mesa Pasteur
Riel portavenoclisis

13.10.3.2. Equipo

Aspirador portátil para succión regulable
Báscula pesa bebés
Equipo básico para anestesia
Lámpara para emergencias portátil
Lámpara de haz dirigible
Mesa carro anesthesiólogo
Recipiente cerrado para desinfección de instrumental usado
Reloj con segundero para sala de operaciones

13.10.4. Recuperación post-parto

13.10.4.1. Mobiliario

Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Carro camilla para recuperación
Elemento divisorio de material antibacteriano
Riel portavenoclisis

13.10.4.2. Central de enfermeras recuperación post- parto

Mobiliario y equipo básico señalado en el apéndice normativo "G"

13.11. Apéndice Normativo "K" Tococirugía

13.11.1. Sala de Operaciones

13.11.1.1. Mobiliario

Asiento giratorio
Asiento giratorio con respaldo
Banqueta de altura
Bote para RPBI (bolsa roja)
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Brazo giratorio
Cubeta de acero inoxidable de 12 lts (bolsa amarilla)
Mesa carro anesthesiólogo
Mesa Mayo con charola
Mesa quirúrgica
Mesa riñón
Mesa transportadora de material
Portacubeta rodable
Portalebrillo doble
Riel portavenoclisis

13.11.1.2. Equipo

Aspirador de succión regulable
Equipo básico para anestesia
Equipo móvil de Rayos X
Estetoscopio
Esfigmomanómetro
Lámpara para emergencias portátil
Lámpara doble para cirugía
Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro
Negatoscopio
Reloj con segundero para sala de operaciones
Unidad electroquirúrgica

13.11.2. Recuperación post-anestésica

13.11.2.1. Mobiliario

Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Carro camilla para recuperación
Elemento divisorio de material antibacteriano
Riel portavenoclisis

13.11.2.2. Equipo

Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro

13.11.3. Central de enfermeras recuperación post-anestésica tocoquirúrgica

Mobiliario y equipo básico señalado en el apéndice normativo "G"

13.11.4. Transfer de camillas

13.11.4.1. Mobiliario

Carro camilla tipo transfer

13.11.5. Lavabo de cirujanos

13.11.5.1. Mobiliario

Bote para basura municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Cepillera para uso quirúrgico
Jabonera de pedal
Lavabo para cirujanos

13.11.6. Prelavado de instrumental

13.11.6.1. Mobiliario

Bote para RPBI (bolsa roja)
Mesa alta con doble tarja central

13.12. Apéndice normativo "L" Terapia intermedia

13.12.1. Área de atención a pacientes

13.12.1.1 Mobiliario

Bote para basura municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Cama de hospitalización

13.12.1.2. Equipo

Dosificador de oxígeno con humedecedor
Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro

13.12.2. Central de enfermeras terapia intermedia

Mobiliario y equipo básico señalado en el apéndice normativo "G"
Refrigerador
Respirador volumétrico

13.13. Apéndice Normativo "LL" Terapia intensiva

13.13.1. Área de atención a pacientes

13.13.1.1. Mobiliario

Bote para basura municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Bote para RPBI (bolsa roja)
Cama de hospitalización

13.13.1.2. Equipo

Dosificador de oxígeno con humedecedor

Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro

13.13.2. Central de enfermeras terapia intensiva

Mobiliario y equipo básico señalado en el apéndice normativo “G”

Respirador volumétrico

13.14. Apéndice Normativo “M” Hospitalización Adultos

13.14.1. Área de encamados

13.14.1.1. Mobiliario

Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)

Bote para RPBI (bolsa roja)

Banqueta de altura

Cama de hospitalización adultos

Elemento divisorio de material antibacteriano en caso de áreas de hospitalización comunes

Lámpara de cabecera

Mesa puente

13.14.1.2. Equipo

Báscula con estadímetro

13.14.2. Central de enfermeras Hospitalización adultos

Mobiliario y equipo básico señalado en el apéndice normativo “G”

Estetoscopio Pinard

13.15. Apéndice normativo “N” hospitalización pediátricos

13.15.1. Área de encamados

13.15.1.1. Mobiliario

Banqueta de altura

Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)

Bote para RPBI (bolsa roja)

Cama de hospitalización pediátrica

Elemento divisorio de material antibacteriano en caso de áreas de hospitalización comunes

Mesa puente (para niños mayores)

13.15.1.2. Equipo

Báscula con estadímetro, en su caso Báscula pesa bebés

13.15.2. Central de enfermeras Hospitalización pediátrica

Mobiliario y equipo básico señalado en el apéndice normativo “G”

Baño de artesa

Incubadora, en caso de atender pacientes perinatales

13.16. Apéndice normativo “Ñ” Servicio de urgencias

13.16.1. Consultorio de valoración

13.16.1.1. Mobiliario

Asiento

Asiento giratorio

Banqueta de altura

Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)

Bote para RPBI (bolsa roja)

Escritorio

Jabonera

Lavabo

Mesa de exploración universal

Toallero

13.16.1.2. Equipo

Báscula con estadímetro, en su caso báscula pesa bebé

Esfigmomanómetro

Estetoscopio

Estetoscopio Pinard

Estuche de diagnóstico completo

Lámpara de haz dirijible

Negatoscopio

13.16.2. Área de observación

13.16.2.1. Cubículos de atención

13.16.2.1.1. Mobiliario

Banqueta de altura

Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)

Bote para RPBI (bolsa roja)

Cama camilla

Elemento divisorio de material antibacteriano

Portavenoclisis rodable

13.16.2.1.2 Equipo

Dosificador de oxígeno con humedecedor

13.16.2.2. Central de enfermeras Servicio de urgencias

13.16.2.2.1. Mobiliario

Mobiliario básico señalado en el apéndice normativo "G"

Baño de artesa (en caso de atender pacientes pediátricos)

13.16.2.2.1. Equipo

Equipo básico señalado en el apéndice normativo "G"

Collarines cervicales semirrígidos tamaños chico, mediano y grande, así como dispositivo para inmovilizar la cabeza.

Electrocardiógrafo de un canal

Incubadora de traslado

Incubadora para cuidados generales

Refrigerador

13.16.3. Área de curaciones, yesos o materiales sustitutos

13.16.3.1. Mobiliario

Asiento giratorio

Banqueta de altura

Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)

Bote para RPBI (bolsa roja)

Carro para curaciones

Carro para ropa sucia

Cubeta de acero inoxidable de 12 lts (bolsa amarilla)

Mesa alta con tarja y trampa para yesos (cuando utilizan vendas con yeso)

Mesa de exploración universal

Mesa Pasteur

Mesa rígida

Mueble para guarda de equipo e insumos

Riel portavenoclisis

Toallero

13.16.3.2. Equipo

Estuche de disección
Lámpara de haz dirijible
Negatoscopio
Sierra para yesos, en su defecto, Cizalla y gubia

13.16.4. Área de Hidratación

13.16.4.1. Mobiliario

Asiento acojinado
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Mesa de trabajo con tarja
Mesa tipo Karam con colchoneta
Mueble para guarda de equipo e insumos
Toallero

13.16.4.2. Equipo

Dosificador de oxígeno con humedecedor
Esfigmomanómetro con manguito pediátrico
Estetoscopio
Báscula pesa bebé

13.16.5. Sala de Choque

13.16.5.1. Mobiliario

Bote para RPBI (bolsa amarilla)
Carro camilla para adultos (de preferencia radiotransparente)
Elemento divisorio de material antibacteriano
Mesa Pasteur
Repisa para monitor de terapia intensiva de tres o cuatro canales
Riel portavenocclisis

13.16.5.2. Equipo

Carro rojo de conformidad con el apéndice normativo "G"
Esfigmomanómetro de pared o su equivalente tecnológico
Estetoscopio
Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio
Lámpara de haz dirijible
Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro

13.17. Apéndice normativo "O" Inhaloterapia

13.17.1. Mobiliario

Mesa con tarja
Sillón reclinable

13.17.2. Equipo

Espirómetro o su equivalente tecnológico
Vaporizador humedecedor, nebulizador, micronebulizador o su equivalente tecnológico

13.18. Apéndice normativo "P" Nutriología

13.18.1. Mobiliario

Asiento
Báscula con estadímetro
Báscula pesa bebé
Escritorio
Sillón
Sistema para archivo

13.18.2. Equipo

Plicómetro
Somatógrafo

13.19. Apéndice normativo “Q” Unidad de rehabilitación

13.19.1. Mobiliario

Asiento
Asiento giratorio
Banqueta de altura
Barras paralelas
Colchón para ejercicios terapéuticos
Colchoneta para gimnasio
Elemento divisorio de material antibacteriano
Espejo para postura
Gancho
Mesa de exploración
Mesa de tratamiento
Toallero

13.19.2. Área de hidroterapia

13.19.2.1. Equipo

Baño de remolino para miembro superior
Baño de remolino para miembro inferior

13.19.3. Área de electroterapia

13.19.3.1. Mobiliario

Mesa de tratamiento

13.19.3.2. Equipo

Baño de parafina
Compresas frías
Compresas químicas
Diatermia
Neuroestimulador o su equivalente tecnológico
Rayos Infrarrojos
Ultrasonido terapéutico

13.19.4. Área de mecanoterapia

13.19.4.1. Equipo

Barras paralelas
Colchón terapéutico
Escaleras terapéuticas
Espalderas
Espejo para postura móvil
Mesa de tratamiento
Polea doble
Timón y escalerilla para hombro

13.20. Apéndice normativo “R” Servicios generales

13.20.1. Dietología Cocina

13.20.1.1. Mobiliario

Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Carro de distribución de comida

Carro transportador de ollas
Estufa de 4 quemadores industrial (o adecuada al tamaño del establecimiento)
Horno rectangular
Licuadora tipo industrial
Marmita de vapor
Mesa alta de doble tarja
Mesa con fregadero y triturador de desperdicios
Mesa con respaldo y doble fregadero para ollas
Mesa con respaldo y fregadero
Mesa lisa con escurridor
Mesa lisa con respaldo y entrepaños
Mesa lisa de apoyo
Refrigerador
Sistema local de calentamiento del agua
Sistema local de tratamiento del agua

13.20.2. Almacén general

13.20.2.1. Mobiliario

Anaqueles con entrepaños de diversos tipos y tamaños de acuerdo al almacén
Asiento
Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Carretilla portabultos
Carro de supermercado
Escalera de tijera
Escritorio y asiento
Mostrador de entrega y recepción
Sistema de refrigeración

13.20.3. Almacén temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI) del establecimiento

13.20.3.1. Equipo

Báscula apropiada para el volumen que genera el establecimiento
Contenedores para recipientes de punzocortantes
Contenedores para Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI)

13.21. Apéndice normativo “S” consultorio de acupuntura

13.21.1. Mobiliario

2 Camas (0.75 x 1.8 m), para terapia

13.22. Apéndice normativo “T” consultorio de cirugía general y cirugía plástica y reconstructiva.

13.22.1. Mobiliario

Mesa con tarja

13.22.2. Equipo e instrumental

Caja de Doayan
Dos recipientes con tapa para soluciones desinfectantes
Mango de bisturí
Pinza de disección con dientes
Pinza de disección sin dientes
Pinzas de Kelly
Pinzas mosquito rectas y curvas
Portaagujas
Riñón de 250 ml
Tijera de Mayo

Tijera para retirar puntos
Torundero

13.23. Apéndice normativo “U” consultorio de dermatología.

13.23.1. Equipo e Instrumental

Cucharillas (curetas) dérmicas de Piffard o de Douglas o equivalente
Equipo básico de consultorio de atención médica especializada establecido en el apéndice normativo “S”
Equipo de fulguración
Extractor de comedones con lanceta
Lámpara con lupa de tres dioptrías
Pinza de depilación
Pinza para biopsia

13.24. Apéndice normativo “V” consultorio de gineco-obstetricia

13.24.1. Mobiliario

Mesa de exploración con pierneras
Mesa de trabajo para preparar laminillas

13.24.2. Equipo e instrumental

Amplificador de latido fetal y de contracciones uterinas o su equivalente tecnológico
Aparato para cauterizar o fulgurador
Base para cubeta con rodajas
Cubeta de acero inoxidable de 12 litros (bolsa amarilla)
Espejos vaginales en la cantidad indicada en la NOM-178-SSA1-1998 (tres de cada tamaño)
Histerómetro
Pinza de Pozzi
Pinza extractora de dispositivo
Pinza para biopsia de cérvix uterino
Pinza para biopsia de endometrio
Pinza uterina
Pinzas para sujetar cérvix uterino
Recipiente hermético para soluciones desinfectantes
Riñón de 250 ml
Sistema de esterilización por calor seco o húmedo y para guarda de material estéril (para consultorios independientes)
Tijera de Metzenbaum
Torundero

13.25. Apéndice normativo “W” Consultorio de medicina física y de rehabilitación

13.25.1. Equipo e instrumental

Cinta métrica
Goniómetro
Martillo de reflejos
Plantoscopio

13.26. Apéndice normativo “X” Consultorio de neumología

13.26.1. Equipo e instrumental

Espirómetro o sustituto tecnológico
Sistemas instrumentales de tratamiento (cepillo bronquial, pinza de biopsia bronquial o su equivalente tecnológico)

13.27. Apéndice normativo “Y” Consultorio de neurología y neurocirugía

13.27.1. Equipo e instrumental

Carta para agudeza visual
Compás de Weber
Contenedor de olores fuertes
Dinamómetro de mano
Equipo para cirugía menor
Martillo de percusión con aditamentos para la exploración de la sensibilidad cutánea
Tubos de ensayo con agua fría y caliente

13.28. Apéndice normativo “Z” consultorio de oftalmología

13.28.1. Mobiliario

Mesa para instrumentos oftalmológicos
Sillón para paciente, en sustitución de la mesa de exploración

13.28.2. Equipo e instrumental

Aguja para cuerpos extraños
Agujas para lavado de vías lagrimales
Armazón de pruebas
Blefarostato
Caja de lentes para pruebas
Caja de Brad Parker con pinza de traslado
Campímetro (o sustitución tecnológica correspondiente)
Dilatador de punto lagrimal
Exoftalmómetro
Foróptero (caja de pruebas)
Gubia para cuerpos extraños
Juego de cartillas a distancia o su equivalente tecnológico
Juego de espejos para eskinoscopio, planos y cóncavos
Juego de sondas exploradoras para vías lagrimales
Keratómetro o eskiascopio
Lámpara de hendidura
Lensómetro
Lupa anaesférica de 20 dioptrías
Mango de bisturí o su equivalente tecnológico
Oclusor
Oftalmoscopio
Perímetro
Pinza conjuntiva recta
Pinza curva de iris, sin dientes
Pinza de fijación
Pinzas para pestañas
Pinza de chalazión
Prisma para medir forias
Recipiente hermético para desinfectantes (en su caso esterilizador)
Retinoscopio
Separadores de desmarres
Tijera para retirar puntos
Tijera de iris
Tonómetro

13.29. Apéndice normativo “AA” consultorio de otorrinolaringología.

13.29.1. Mobiliario

Sillón de exploración O.R.L. con movimiento circular y posibilidad para variar altura e inclinación

13.29.2. Equipo e instrumental

Adaptador fenestrado para los aspiradores de oído (Guilford-Wright)
Aplicador de Lambury
Aplicador metálico de punta triangular o estriada tipo Lathbury o Brown
Asa Billeau
Cánula vanalvea, con punta roma, calibre 15 ga (1.8 mm)
Cucharilla o asa para cerumen
Cuchillo angulado de paracentesis o miringotomía
Esterilizador
Gancho de una garra
Jeringa metálica para lavado de oído
Juego de aspiradores de oído No. 16 G, 18 G y 20 G
Juego de espejos laríngeos Nos. 2-4-6 y 8
Juego de tres diapasones 256, 512 y 1024 tipo Hartman
Lámpara de alcohol
Lámpara frontal o espejo frontal, en este caso es necesario contar con una lámpara con haz dirigible
Mango universal para espejo laríngeo
Mechero
Microscopio de pedestal o de pared, con iluminación halógena con doble lámpara, ajuste de dioptrías en oculares gran angular de 12.5x con objetivo de 200 mm
Otoscopio de pilas con lente de aumento 2X con su juego de otoscopios
Pera politzer
Pinza de Hartman copa de 0.6 mm, 13.5 cms de longitud
Pinza para biopsia
Polipótomo
Rinoscopio adulto
Rinoscopio infantil
Riñón metálico
Transiluminador
Unidad de O.R.L. con motor para aspiración y aspersion equipada con nebulizador y frasco para lavado de oídos

13.30. Apéndice normativo “AB” consultorio de ortopedia y traumatología

13.30.1. Mobiliario

Mesa de trabajo con doble tarja y trampa de yeso

13.30.2. Equipo e instrumental

Martillo percusor grande para reflejos
Pinza de disección con dientes
Pinza de disección sin dientes
Pinza de Rochester
Pinza para yeso
Plantoscopio
Sierra de stryker
Sistema de somatometría
Tijera de botón
Tijera de caimán
Tijera de presión
Tijera para retirar puntos

13.31. Apéndice normativo “AC” consultorio de pediatría

13.31.1. Equipo

Báscula pesabebés
Esfigmomanómetro con brazalete para infantes y escolares

Infantómetro (puede ser parte de la mesa de exploración)
Refrigerador de 4.5 pies cúbicos (cuando cuenten con servicio de vacunación)

13.32. Apéndice normativo “AD” consultorio de proctología

13.32.1. Mobiliario

Mesa especial de exploración proctológica en sustitución de la mesa de exploración

13.32.2. Equipo e instrumental

Caja de Doayan
Caja para desinfección de instrumentos
Equipo de curaciones
Equipo de endoscopia
Torundero
Unidad electroquirúrgica

13.33. Apéndice normativo “AE” consultorio de psiquiatría

13.33.1. Mobiliario

Asiento para el médico
Asientos para el paciente y acompañante
Bote para basura de tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo)
Diván o sillón
Escritorio
Jabonera
Lavabo
Mueble para guarda de equipo e insumos
Sistema para guarda de expedientes clínicos (en caso de consultorios independientes)
Toallero

13.33.2. Equipo

Esfigmomanómetro
Estetoscopio
Lámpara de haz dirijible

13.34. Apéndice normativo “AF” consultorio de urología

Carro de curaciones

13.34.1. Equipo e instrumental

Caja de instrumentos con tapa
Cistouretróscopio mínimo con dos camisas 20 y 22 fr. con sus aditamentos de fuente de poder y cables
Densímetro para orina o su equivalente tecnológico
Juego de candelillas
Juego de dilatadores uretrales
Juego de muletillas
Mango de bisturí
Pinza de disección con dientes
Pinza de disección sin dientes
Pinza de Kelly
Pinza Forester recta
Portagujas
Recipiente con tapa para soluciones esterilizadoras
Riñón
Sondas de tres vías
Sondas uretrales con globo
Tijera de Mayo
Tijera para retirar puntos

Torundero

13.35. Apéndice normativo “AG” consultorios de especialidades de estomatología

13.35.1. Consultorio de Endodoncia

13.35.1.1. Equipo e instrumental

Explorador endodóntico DG-16
Regla de anillo metálica para conductometría
Pinzas de corte distal
Limas diferentes tipos y medidas
Recortador de Gutapercha
Atacadores
Espaciador para conductos D11

13.35.2. Consultorio de Parodontia

13.35.2.1. Equipo e Instrumental

Equipo básico de consultorio de estomatología establecido en el apéndice normativo “AG”
Sonda periodontal Goldman Fox
Mango de bisturí
Excavador E2

13.35.3. Consultorio de Ortodoncia

13.35.3.1. Equipo e Instrumental

Arcos nitinol
Empujador de bandas metálicas
Estrella posicionadora de bandas
Lápiz ligador
Lima para bandas
Luks MA 57
Luks para sellar 1, 2 y 3
Pinza “how” curva
Pinza “how” recta
Pinza de la rosa
Pinza para abombar
Pinza para hacer banda derecha
Pinza para hacer banda izquierda
Pinza pico de pájaro corta
Pinza pico de pájaro larga
Pinza tres picos
Pinzas de corte alambre ligero
Pinzas de corte alambre pesado
Pinzas de mosco
Pucher
Soplete dental para soldar

13.35.4. Consultorio de Odontopediatría

13.35.4.1. Equipo e Instrumental

Abrebocas
Pinza para abombar coronas

13.35.5. Consultorio de Cirugía maxilofacial

13.35.5.1. Equipo e Instrumental

Lápiz ligador

Porta agujas
Mango para bisturí
Retractor gingival

13.35.6. Consultorio de Ortopedia maxilofacial

13.35.6.1. Equipo e Instrumental

Arcos nitinol
Lápiz ligador
Pinza para hacer banda derecha
Pinza para hacer banda izquierda

13.35.7. Oclusión

13.35.6.1. Equipo e Instrumental

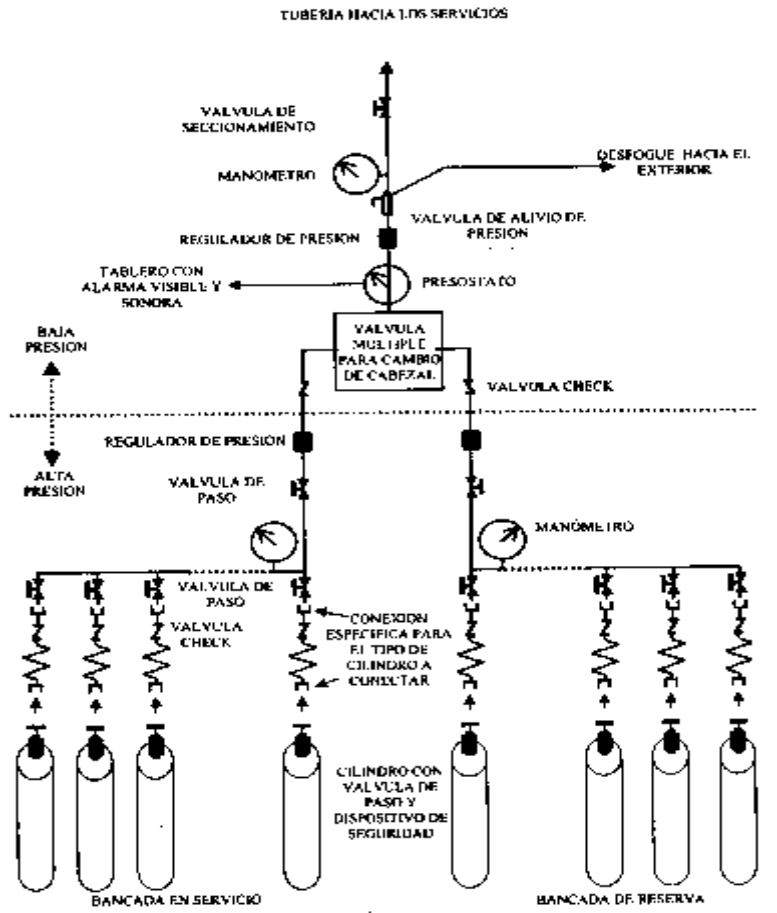
Dontrix (medidor de fuerzas)
Mordedor

13.35.8. Consultorio de Implantología dental

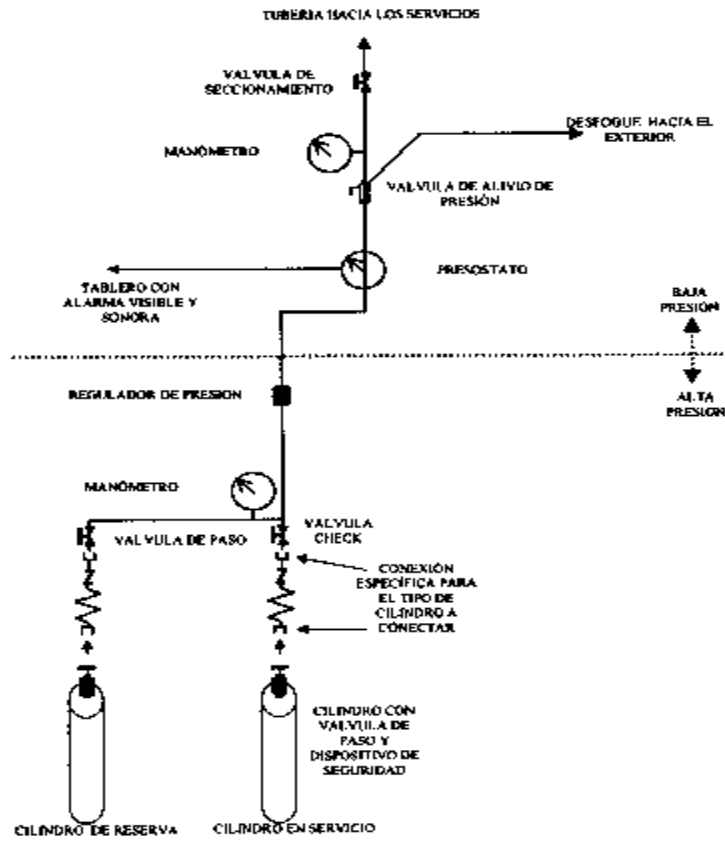
13.35.8.1. Equipo e Instrumental

Equipo de Rayos X
Negatoscopio adecuado al consultorio
Sistema de revelado

13.36. Apéndice Normativo "AH"
Central de gases con manifold para oxígeno



13.37. Apéndice Normativo "A1"
Central de gases con manifold para óxido nítrico



14. Apéndices Informativos.

14.1. Apéndice Informativo “A” Hospital Seguro.

14.1.1. Características mínimas requeridas para el cumplimiento de los criterios y especificaciones de Hospital Seguro

14.1.1.1. Aspectos relacionados con la ubicación geográfica del establecimiento de salud.

14.1.1.1.1. Ubicación del Hospital

14.1.1.1.2. Propiedades Geotécnicas del Suelo

14.1.1.2. Aspectos relacionados con la seguridad estructural del edificio

14.1.1.2.1. Seguridad debido a antecedentes del establecimiento

14.1.1.2.2. Seguridad relacionada al sistema estructural y el tipo de material usado en la edificación

14.1.1.3. Aspectos relacionados con la seguridad no estructural

14.1.1.3.1. Líneas vitales (Instalaciones)

14.1.1.3.1.1. Sistema eléctrico interno

14.1.1.3.1.2. Sistema de Telecomunicaciones

14.1.1.3.1.3. Sistema de aprovisionamiento de agua

14.1.1.3.1.4. Depósito de combustible (Gas, gasolina o diesel).

14.1.1.3.1.5. Gases Medicinales (oxígeno, nitrógeno, etc.)

14.1.1.3.1.6. Sistemas calefacción, ventilación, aire acondicionado en áreas críticas

14.1.1.3.2. Mobiliario y equipo de oficina fijo y móvil y almacenes (Incluye computadoras, impresoras, etc.)

14.1.1.3.2.1. Anclajes de la estantería y seguridad de contenidos.

14.1.1.3.2.2. Computadoras e impresoras con seguro.

14.1.1.3.2.3. Condición del anclaje y/o fijación del mobiliario de oficina y otros equipos.

14.1.1.3.3. Equipos médicos, de laboratorio y suministros utilizados para el diagnóstico y tratamiento.

14.1.1.3.3.1. Equipo médico fijo en el quirófano y área de recuperación.

14.1.1.3.3.2. Condiciones y seguridad del equipo médico fijo de Imagenología.

14.1.1.3.3.3. Condiciones y seguridad en equipo médico en laboratorios.

14.1.1.3.3.4. Condiciones y seguridad en equipo médico en emergencia (Cuerpo de guardia).

14.1.1.3.3.5. Condiciones y seguridad de equipo en médico en Unidad de Cuidados Intensivos.

14.1.1.3.3.6. Condiciones y seguridad de equipo médico en farmacia

14.1.1.3.3.7. Condiciones y seguridad de equipo en médico en esterilización.

14.1.1.3.3.8. Condiciones y seguridad de equipo en médico en neonatología

14.1.1.3.3.9. Condiciones y seguridad de equipo en médico en unidad de quemados.

14.1.1.3.3.10. Condiciones y seguridad de equipo en médico en radioterapia/medicina nuclear.

14.1.1.3.3.11. Anclajes de la estantería y seguridad de contenidos médicos.

14.1.1.4. Elementos Arquitectónicos

14.1.1.4.1. Condiciones y seguridad de puertas, ventanas, ventanales, elementos de cierre externo, techumbres y cubiertas, parapetos, cercos y cierres, cornisas y ornamentos, circulaciones externas y circulaciones Internas, cielos falsos o rasos.

14.1.1.4.2. Condiciones y seguridad de sistemas de iluminación, sistemas de protección y seguridad contra incendios.

14.1.1.4.3. Condiciones y seguridad del acceso al establecimiento, ascensores y escaleras de pacientes y usuarios así como los de carga, en condiciones.

14.1.1.4.4. Condiciones y seguridad de pisos y cubiertas antiderrapantes.

14.1.1.5. Aspectos relacionados con la seguridad en base a la capacidad funcional

14.1.1.5.1. Organización del Comité Hospitalario para Desastres y Centro de Operaciones de Emergencia.

14.1.1.5.2. Plan operativo para desastres internos o externos.

14.1.1.5.3. Refuerzo de los servicios esenciales del hospital.

14.1.1.5.3.1. Procedimientos para la expansión del departamento de urgencias y otras áreas críticas.

14.1.1.5.3.2. Procedimientos para protección de expedientes médicos.

- 14.1.1.5.3.3.** Procedimientos para la habilitación de sitios para la ubicación temporal de cadáveres y medicina forense.
- 14.1.1.5.3.4.** Procedimientos para TRIAGE, reanimación, estabilización y tratamiento.
- 14.1.1.5.3.5.** Transporte y soporte logístico.
- 14.1.1.5.3.6.** Raciones alimenticias para el personal durante la emergencia.
- 14.1.1.5.3.7.** Asignación de funciones para el personal movilizado durante la emergencia.
- 14.1.1.5.3.8.** Medidas para garantizar el bienestar del personal adicional de emergencia. Vinculado al plan de emergencias local
- 14.1.1.5.3.9.** Mecanismos para elaborar el censo de pacientes admitidos y referidos a otros hospitales.
- 14.1.1.5.3.10.** Sistema de Referencia y contrarreferencia.
- 14.1.1.5.3.11.** Ejercicios de simulación o simulacros.
- 14.1.1.5.4.** Planes de contingencia para atención médica en desastres.
 - 14.1.1.5.4.1.** Control de infecciones intrahospitalarias.
 - 14.1.1.5.5.** Planes para el funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo de los servicios vitales.
 - 14.1.1.5.5.1.** Suministro de energía eléctrica y plantas auxiliares.
 - 14.1.1.5.5.2.** Suministro de agua potable.
 - 14.1.1.5.5.3.** Reserva de combustible
 - 14.1.1.5.5.4.** Gases medicinales
 - 14.1.1.5.5.5.** Sistemas habituales y alternos de comunicación
 - 14.1.1.5.5.6.** Sistemas de disposición de aguas residuales.
 - 14.1.1.5.5.7.** Sistema de manejo de residuos sólidos.
 - 14.1.1.5.5.8.** Mantenimiento del sistema contra incendios
 - 14.1.1.5.5.9.** Disponibilidad de Medicamentos, insumos, instrumental y equipo para desastres.
 - 14.1.1.5.5.10.** Equipos de ventilación asistida (tipo volumétrico)
 - 14.1.1.5.5.11.** Equipo electro-médico
 - 14.1.1.5.5.12.** Equipos de soporte de vida
 - 14.1.1.5.5.13.** Equipos de protección personal para epidemias (material desechable).
 - 14.1.1.5.5.14.** Carro de atención de paro cardiorrespiratorio.
 - 14.1.1.5.5.15.** Tarjetas de triage y otros implementos para manejo de víctimas en masa.

14.2 Apéndice informativo "B"

Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus Instalaciones

Con el propósito de especificar los criterios técnicos y profundizar en la descripción de las actividades y acciones para hacer eficiente el manejo de los gases en los hospitales y reducir al mínimo el riesgo de accidentes durante el proceso de recepción, uso y suministro de gases medicinales a los pacientes, se incluye el Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus Instalaciones.

El Manual está dirigido al personal que labora en los establecimientos de atención médica y cuyas actividades guardan relación con el manejo de gases medicinales en las diferentes fases de su manejo, desde la recepción en la Central de Gases, hasta su salida por la toma final, quedando la supervisión de las actividades a cargo del responsable sanitario del establecimiento, con la asesoría de las compañías productoras y proveedoras.

Entre los aspectos relevantes el documento incluye:

Definición de conceptos.

- Central de Gases
- Gases Medicinales
- Manifold, con sus componentes: bancada, cabezal, válvula múltiple con varias entradas y una salida, y sistema de control.

Características generales de los gases medicinales

- Oxígeno. Gas indispensable para la vida. Incoloro, inodoro e insípido. Es comburente, por lo que su presencia favorece la combustión de cualquier material flamable.
- Oxido Nitroso. Se le conoce también como protóxido de nitrógeno o gas hilarante, Incoloro, no tóxico, no irritante y con sabor ligeramente dulce. No es inflamable pero favorece la combustión, en una intensidad menor a la del oxígeno. Se utiliza como analgésico y como inductor, reduce substancialmente el consumo tanto de anestésicos intravenosos como de anestésicos inhalados.

Formas de envasado.

- Oxígeno: Cilindros de alta presión para oxígeno gaseoso; termos portátiles y termos estacionarios para Oxígeno Líquido.
- Oxido Nitroso: Cilindros de alta presión, y termos portátiles.

Elementos para identificación de los contenedores.

Oxígeno.

- Cilindros de alta presión (hasta 220 kg/cm²) para oxígeno gaseoso: capuchón de seguridad y hombro pintados de color verde (Pantone 575 C), el hombro con una etiqueta que describe las especificaciones del material que contiene una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm. de longitud que indica que el gas es grado medicinal. Marcado con los siguientes datos: material construcción del cilindro, presión de llenado, número de serie, marca del cilindro, fecha de la prueba hidráulica. Válvula CGA 540 (22.903 mm- 14NGO-Ext.-Der).
- Termo portátil de baja presión (hasta 16.5 kg/cm²) para oxígeno en forma líquida, que cuenta con la descripción de las características del contenedor; cuando el tanque exterior es construido con acero al carbón, debe estar pintado en color blanco y si el tanque exterior está construido con acero inoxidable, en ambos casos, se identifican con una etiqueta circular de color verde (Pantone 575C) con la palabra OXIGENO, o varias etiquetas que pueden observarse de cualquier ángulo, además otra etiqueta que contenga las especificaciones del oxígeno, una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm. De longitud que indica que el gas es grado medicinal. Válvula CGA 540 (22.903 mm-14NGO-Ext.-Der).
- Termo estacionario de alta capacidad para oxígeno líquido, debe estar pintado de blanco con la etiqueta color verde (Pantone 575 C) con la palabra OXIGENO, además otra etiqueta que contenga las especificaciones de material de construcción del termo, presión de llenado, número de serie, marca, fecha de la prueba hidráulica, leyenda que indique que el Oxígeno es grado Medicinal. Que cuenta con indicador de nivel del contenido y manómetro que indica la presión interna.

Oxido nitroso

- Cilindros de alta presión (hasta 100 kg/cm²) para óxido nitroso en forma licuada: capuchón de seguridad y hombro pintados de color azul (Pantone 2758 C), el hombro con una etiqueta que contenga las especificaciones de material que contiene, una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm. De longitud que indica que el gas es grado medicinal. Marcado con los siguientes datos: material de construcción del

cilindro, presión de llenado, número de serie, marca del cilindro, fecha de la prueba hidráulica. Válvula CGA 326 (20.95 mm-14NGO-Ext.-Der).

- Termo portátil de baja presión (hasta 27.5 kg/cm²) para óxido nitroso en forma licuada: cuando el tanque exterior es construido con acero al carbón, debe estar pintado de blanco y si el tanque exterior está construido con acero inoxidable, en ambos casos, se identifican con una etiqueta circular de color azul (Pantone 2758 C) con la palabra OXIDO NITROSO, o con varias etiquetas que pueden ser observadas desde cualquier ángulo, además otra etiqueta que contenga las especificaciones del Oxido Nitroso, una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm. De longitud que indica que el gas es grado medicinal. Válvula CGA 326 (20.95 mm-14NGO-Ext.-Der).

Diagrama de un "Manifold" mínimo para los dos tipos de gas.

El conjunto de cilindros que suministran gas simultáneamente forman la "bancada" en uso y otra cantidad similar de cilindros forma la bancada de respaldo. Cada cilindro para conectarse al cabezal debe tener: Una válvula especial (CGA540 para oxígeno y CGA326 para óxido nitroso), y una válvula unidireccional (check).

El cabezal debe tener un medidor de presión (manómetro), una válvula unidireccional (check), un regulador de presión y una válvula de paso. Se conecta a la válvula múltiple para cambio de cabezal, la cual puede funcionar en forma manual o automática para cambiar la bancada en uso.

En la salida hacia la red de distribución se debe contar con un sistema de control constituido de: un medidor de presión (manómetro), un sensor detector de presión (presostato) conectado a una alarma visual y sonora, un regulador de presión, una válvula de alivio de presión y una válvula de seccionamiento.

Señalización de la Central de gases.

- Restricción del paso a personal no autorizado o ajeno al servicio.
- Prohibición para retirar cilindros de la Central para utilizarlos en otros servicios, fumar, empleo de flamas abiertas, utilización de grasa o materiales combustibles
- Uso obligatorio de equipo de protección por el personal.

Normas de seguridad.

- Sistemas de alarma.
- Riesgos comunes.
- Precauciones: enriquecimiento en el ambiente, contaminación, incendio, presión, sobrepresión, quemaduras y derrames.

Nota: El Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus Instalaciones, debe ser proporcionado al responsable sanitario del establecimiento, por la compañía proveedora de gases.